



FACULTAD DE CIENCIAS  
SOCIALES Y JURÍDICAS  
CAMPUS ELCHE

# **CREACIÓN E IMPLANTACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN POLICIAL DE LA DIVERSIDAD EN LA POLICÍA LOCAL DE VALENCIA.**

TRABAJO FIN DE GRADO.

AUTOR: FRANCISCO JAVIER SANTOS GONZÁLEZ.

TUTOR ACADÉMICO: MARC PINTOR LATORRE.

TITULACIÓN: GRADO EN SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA.

CURSO ACADÉMICO: 2021/2022.

## Resumen /Abstract

El presente trabajo final de grado tiene como finalidad la creación y puesta en funcionamiento de una unidad específica de gestión de la diversidad en la policía local de Valencia, siendo su implantación obligatoria por normativa autonómica para el inicio del año 2023.

Independientemente de esta obligación, a lo largo del trabajo se ha expuesto la necesidad de tener una unidad especializada para combatir desde el ámbito policial la intolerancia, la discriminación y los delitos de odio, realizando un breve repaso histórico de los orígenes de estas conductas y como se han gestionado a lo largo del tiempo, recogiendo un marco teórico y legislativo sobre la materia, así como una recopilación de datos estadísticos realizados por el Ministerio del Interior a través de diferentes informes y encuestas que muestran la necesidad de una actuación más decidida por parte de las administraciones en dicho ámbito.

Además se han analizado las características de la ciudadanía residente, y como se gestiona la diversidad y los delitos de odio a nivel policial en la ciudad de Valencia, no existiendo hasta la fecha de terminación de este trabajo final de grado ninguna unidad específica tanto en Policía Nacional como en Policía Local.

Tras ello, se han establecido como objetivo la creación de la unidad y su posterior implantación dentro de la organización de la policía local de Valencia, así como una serie de objetivos específicos y unos indicadores de actividad para hacer cumplir tales objetivos.

También, se han descrito una serie de acciones y actuaciones necesarias para la implantación efectiva de la unidad. (estructura, selección de personal, formación previa, distribución territorial, jornada de trabajo, medios materiales y funciones)

## Palabras Clave

policía, diversidad, discriminación, odio, delito.

## Índice

|   |    |
|---|----|
| Resumen /Abstract .....   | 2  |
| Palabras Clave.....   | 2  |
| 1. Justificación.....   | 4  |
| 2. Estado de la cuestión.....   | 6  |
| 2.1. Evolución histórica.....   | 6  |
| 2.2. Marco teórico.....   | 9  |
| 2.3. Marco jurídico.....  | 16 |
| 3. Diagnóstico.....   | 22 |
| 3.1 Recopilación de datos estadísticos.....   | 22 |
| 3.2. Análisis de la población residente en la ciudad de Valencia.....   | 30 |
| 3.3 Situación actual de la gestión de la diversidad en la ciudad de Valencia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad..... | 35 |
| 4. Objetivos .....  | 38 |
| 4.1. Objetivo general.....  | 38 |
| 4.2. Objetivos específicos.....   | 38 |
| 4.3. Indicadores de actividad.....  | 38 |
| 5. Acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la unidad.....   | 41 |
| 5.1. Estructura.....  | 42 |
| 5.2. Selección del personal.....  | 43 |
| 5.3. Formación previa.....  | 45 |
| 5.4. Distribución territorial.....  | 46 |
| 5.5. Jornada de trabajo.....  | 46 |
| 5.6. Medios materiales .....  | 47 |
| 5.7. Funciones a realizar.....  | 48 |
| 6. Conclusiones.....  | 49 |
| 7. Bibliografía.....  | 50 |

## 1. Justificación

El informe del Ministerio del Interior (2020) referente a los delitos de odio, que registra un total de 1.401 incidentes durante el año 2020 cuyo origen es la no aceptación o la discriminación hacia el diferente, muestran unos datos preocupantes y ante lo que las autoridades, y en particular las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben tomar las medidas oportunas para prevenir tales hechos y evitar que los mismos se produzcan.

La Constitución Española (en adelante CE) establece una serie de artículos en los que viene reflejado la obligatoriedad de los poderes públicos, y por ende de las fuerzas y cuerpos de seguridad, de llevar a cabo todas las acciones necesarias para frenar las acciones que tienen su origen en prejuicios hacia la víctima, protegiendo a la vez a los grupos o colectivos a los que estos pertenecen.

El artículo 9.2 CE establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

El artículo 14 de CE de esta misma norma recoge que todos los españoles, (término que se puede aplicar a cualquier persona) son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Por último, el artículo 104 CE establece que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

La ley de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 35.5 que los cuerpos de policía local de municipios de más de 50.000 habitantes deberán contar con un grupo especializado en la prevención de delitos de odio, estableciendo en la disposición transitoria de esa misma norma como periodo de moratoria para su creación hasta el 1 de enero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la policía local como integrante de las fuerzas y cuerpos de seguridad más cercana a la ciudadanía, pueden desarrollar un papel fundamental en la

prevención, detección, información y en su caso evitación de posibles delitos que tengan como fundamento el odio hacia el diferente.

Con la creación e implantación de una unidad especializada en la policía local de Valencia en esta materia, se busca tanto combatir los incidentes de odio, como sensibilizar tanto a los integrantes de la propia institución policial como a la población a través de una faceta educativa con el objetivo de erradicar ese tipo de conductas.

## 2. Estado de la cuestión.

### 2.1. Evolución histórica.

La historia de la humanidad está escrita sobre guerras y conflictos, por lo que podemos entender que el odio, en sus distintas variantes, ha acompañado a la humanidad desde el principio de los tiempos.

Olivia Gall (2007) se refiere al racismo como “Maldición de Canaán”, interpretación del libro del Génesis de la Biblia hecha ya en la Edad Media. Por medio de esta interpretación, la Biblia indicaría que hay tres razas humanas, provenientes de los tres hijos de Noé: Sem, Cam y Jafet. Cam sería el ancestro de los africanos, Sem es el origen de los clérigos (judíos y árabes), y Jafet el origen de los señores.

Según el libro del Génesis (*La Biblia online - Concordancia bíblica*, s. f.) se establece que Cam y sus descendientes (africanos) serán siempre los esclavos de sus hermanos y sus descendientes, Y Jafet y sus descendientes (señores blancos) vivan en las tierras de Sem (judíos y árabes)”.

Como se puede observar de ésta interpretación, el pueblo blanco, ha entendido durante la historia que las personas africanas deben ser sus esclavos, y asimismo deben habitar las tierras de judíos y árabes, acrecentando el odio y el racismo con el paso de los tiempos. No obstante, la esclavitud no es un hecho particular de sociedades cristianas.

Según Warner (2015) Mahoma fue el último profeta y fundador del Islam para los musulmanes, mató a los infieles derrotados e hizo esclavos a sus mujeres y niños. De esta manera, el Islam esclavizó a los africanos, europeos, hindúes, budistas y cualquiera que se embarcara en el camino de la yihad y, hasta el día de hoy, sigue esclavizando en nombre del Islam, indicando que se trataba de un hecho poco conocido que los esclavos más altamente valorados en La Meca fueron mujeres blancas.

De este modo observamos que la esclavitud en África es muy antigua, recogiendo en el estudio de Benítez y Garcés (2016) que a medida que se descubrían nuevas tierras, los europeos necesitaban mano de obra barata para expandir sus territorios. En un principio, los indígenas locales comenzaron a ser esclavizados, pero luego de la entrada en vigor de la Ley de Burgos de 1512 y posteriormente la Ley de Indias de 1542, se prohibió la esclavitud de los indígenas.

Esto provocó el comercio de esclavos africanos negros hacia América. Como se puede apreciar en la siguiente tabla (Slavevoyages, s. f.) , se estima que según entre 1501 y 1875, se importaron más de 12,5 millones de esclavos Africanos a América por las diferentes coronas europeas.

| Años      | España/<br>Uruguay | Portugal/<br>Brasil | Gran<br>Bretaña | Holanda | U.S.A   | Francia   | Dinamarca | Total      |
|-----------|--------------------|---------------------|-----------------|---------|---------|-----------|-----------|------------|
| 1501-1525 | 6.363              | 7.000               | 0               | 0       | 0       | 0         | 0         | 13.363     |
| 1526-1550 | 25.375             | 25.387              | 0               | 0       | 0       | 0         | 0         | 50.762     |
| 1551-1575 | 28.167             | 31.089              | 1.685           | 0       | 0       | 66        | 0         | 61.007     |
| 1576-1600 | 60.056             | 90.715              | 237             | 1.365   | 0       | 0         | 0         | 152.373    |
| 1601-1625 | 83.496             | 267.519             | 0               | 1.829   | 0       | 0         | 0         | 352.844    |
| 1626-1650 | 44.313             | 201.609             | 33.695          | 31.729  | 824     | 1.827     | 1.053     | 315.050    |
| 1651-1675 | 12.601             | 244.793             | 122.695         | 100.526 | 0       | 7.125     | 653       | 488.065    |
| 1676-1700 | 5.860              | 297.272             | 272.200         | 85.847  | 3.327   | 29.484    | 25.685    | 719.675    |
| 1701-1725 | 0                  | 474.447             | 410.597         | 73.816  | 3.277   | 120.939   | 5.833     | 1.088.909  |
| 1726-1750 | 0                  | 536.696             | 554.042         | 83.095  | 34.004  | 259.095   | 4.793     | 1.471.725  |
| 1751-1775 | 4.239              | 528.693             | 832.047         | 132.330 | 84.580  | 325.918   | 17.508    | 1.925.315  |
| 1776-1800 | 6.415              | 673.167             | 748.612         | 40.773  | 67.443  | 433.061   | 39.199    | 2.008.670  |
| 1801-1825 | 168.087            | 1.160.601           | 283.959         | 2.669   | 109.545 | 135.815   | 16.316    | 1.876.992  |
| 1826-1850 | 400.728            | 1.299.969           | 0               | 357     | 1.850   | 68.074    | 0         | 1.770.978  |
| 1851-1875 | 215.824            | 9.309               | 0               | 0       | 476     | 0         | 0         | 225.609    |
| Total     | 1.061.524          | 5.848.266           | 3.259.441       | 554.336 | 305.326 | 1.381.404 | 111.040   | 12.521.337 |

*Ilustración 1. Estimaciones de número de esclavos transportados por país 1501-1870. Fuente: Eltis et al. (2013) The Trans-Atlantic Slave Trade Database (Base de datos). Recuperado de: <https://www.slavevoyages.org/assessment/estimates>*

Según el estudio de Keegan y Vitier (2016) ya en pleno siglo XIX, el esclavismo en el territorio de los actuales Estados Unidos, originó un discurso político en contra de la esclavitud que llevó a Abraham Lincoln a ser elegido Presidente, lo cual originó la secesión de algunos Estados, y desencadenó en la Guerra de Secesión.

Tras la Guerra, se crearon varias organizaciones de extrema derecha, adoptando el nombre de Ku Klux Klan (KKK), recogiendo Smith (1999) en su estudio que dichas asociaciones promovían principalmente la xenofobia, la supremacía de la raza blanca, la homofobia, el antisemitismo, el racismo y el anticomunismo, quedando patente de este modo el odio hacia el diferente, ya sea por razón de raza o de tendencia sexual.

Por otro lado, si bien las cuestiones de raza u origen hemos visto que han sido causa de conflictos y barbaries, demostrando así el odio existente hacia el diferente, debemos saber que la homofobia no ha sido fruto de odio durante toda la historia de la humanidad. La homosexualidad es tan antigua como el ser humano. Esto se hace patente en la sexualidad de la época romana, para la cual era más importante el estatus que el sexo de la persona. J. N. Robert (1999) ya recogía que “La posibilidad del acto dependía del objeto que le da satisfacción: hombre o mujer”.(p.29)

Pero hacia el siglo IV, la moralidad romana fue cambiando, siendo influenciada por el cristianismo y su idea de que el sexo debe servir exclusivamente para la reproducción, lo cual fue llevando a una criminalización de la homosexualidad.

Además, el Corán, libro sagrado del Islam, también contiene condenas expresas de los actos sexuales entre personas del mismo sexo. Por ejemplo podemos ver como la Sura que cita la historia del “pueblo de Lot”, recoge lo siguiente:

¿Cometéis una deshonestidad que ninguna criatura ha cometido antes? Ciertamente, por concupiscencia, os llegáis a los hombres en lugar de llegaros a las mujeres. ¡Sí, sois un pueblo inmoderado!» Lo único que respondió su pueblo fue: «¡Expulsadles de la ciudad! ¡Son gente que se las da de puros!» (Cortés, 2005, p.62)

Y centrándonos ya en la historia más reciente de la humanidad, podemos observar momentos históricos destacables de racismo, a destacar la Alemania Nazi, o épocas de persecución a homosexuales, como por ejemplo el día 15 de julio de 1954, día de la aprobación de una modificación de la Ley de Vagos y Maleantes de la España Franquista.

Tras la modificación efectuada, su artículo 6 quedó redactado de la siguiente forma:

A los homosexuales, rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán para que cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

- a) Internado en un establecimiento de trabajo o colonia agrícola. Los homosexuales sometidos a esta medida de seguridad deberán ser internados en instituciones especiales, y en todo caso, con absoluta separación de los demás.



- b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio y obligación de declarar su domicilio.
- c) Sumisión a la vigilancia de los delegados. (Ley de vagos y maleantes,1933)

En una época más actual, podemos observar como el racismo se ha convertido en seña de identidad de algunos grupos de extrema derecha, lo cual ha sido magnificado por un fuerte flujo de inmigración animado por una creciente economía.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, s.f.) en 2011 había en España aproximadamente 5'7 millones de extranjeros. Esto ha provocado que la política española haya tenido que reaccionar a este grave problema, y ya en el 2015 modificó el Código Penal (en adelante CP) reconociendo la existencia de los delitos de odio y castigando su comisión, compaginándolo con campañas de sensibilización social.

Por otro lado, la política española entendió en los primeros años de la transición el derecho a la tendencia sexual de los ciudadanos, despenalizando la homosexualidad en el ejército español en 1986, aunque no fue hasta 2005 cuando se aprobó un derecho tan básico como el de los matrimonios homosexuales. A pesar de que Flick (2013) manifiesta que “España es uno de los países que se encuentra a la cabeza en cuanto a aceptación de la homosexualidad”, aún queda un largo camino que recorrer, y como nota más actual en este aspecto, podemos destacar el conflicto que se vivió en Madrid en el año 2017 con un autobús de una conocida asociación ultracatólica, los cuales fletaron autobús para recorrer España con el lema “Los niños tienen pene. Las niñas tienen vulva. Que no te engañen. Si naces hombre, eres hombre. Si eres mujer, seguirás siéndolo.”, así como el auge a nivel europeo de partidos políticos de extrema derecha con la radicalidad de los discursos que ello conlleva.

## 2.2. Marco teórico.

La diversidad es una característica inherente a todas las sociedades del planeta en las que convivimos personas con valores, mundos de sentido, creencias religiosas, culturas, géneros, orientaciones sexuales, tendencias políticas y estilos de vida muy diversos. (Pacheco et al., 2016, cap.2)

Compartir espacio con personas diferentes conlleva a adquirir valores positivos como son la aceptación del otro/a, la conciencia cultural, la empatía, la integración, la igualdad y el respeto. A su vez también pueden implicar aspectos negativos como, la discriminación, los prejuicios, los estereotipos y la intolerancia hacia el diferente.

Todos estos aspectos no deseados de la diversidad o negativos pueden comportar (en algunos casos) la aparición de los llamados, Hate Crimes (delitos de odio).

Tal y como recoge protocolo específico de intervención integral con víctimas de delitos de odio:

La persona que perpetra un delito de odio, ya sea una agresión racista, LGTBIQ fóbica, etc., selecciona a su objetivo, que pueden ser o una o varias personas o un bien mueble o inmueble (por ejemplo, un monumento, bandera o edificio que alberga una asociación o un centro de culto) por el hecho de asociarlo con un grupo que comparte una determinada característica (rasgos físicos, religión, etnia, nacionalidad, género, orientación sexual, etc.) que es fundamental para su identidad.( Generalitat Valenciana , 2020,pp.4-5)

El manual de la Policía Municipal de Madrid indica que:

Los incidentes discriminatorios e intolerantes y los delitos de odio ponen en riesgo la seguridad individual y colectiva, constituyendo violaciones directas a la Seguridad Humana. Son delitos que socavan el modelo democrático de convivencia plural que sustenta los valores que inspiran los Derechos Humanos. (Policía Municipal de Madrid, 2021, p. 6)

De igual forma se manifiesta la Generalitat Valenciana, que establece que:

Los delitos de odio, al dirigirse contra la identidad de las personas, pueden causar en las mismas un impacto profundamente destructivo. Toda manifestación de odio pretende enviar un mensaje claro y contundente a su objetivo: no os aceptamos como parte de la sociedad.

En este sentido, se habla de “el iceberg del odio”. El odio puede ser visible, cuando hay una violencia física contra las personas (asesinatos, agresiones, violaciones) y verbal (vandalismo, acosos, amenazas, intimidaciones, humillaciones, insultos). Sin embargo, el odio también puede ser invisible, en los casos en los que hay discriminación, exclusión, prejuicios y estereotipos (Generalitat Valenciana , 2020,pp.4-5)

La terminología delitos de odio pertenece a una categorización de conductas, no jurídicas en el contexto español, que tienen en común la presencia, como motivo, de ese particular sentimiento humano de aversión hacia determinadas personas o

colectivos. El “odio” que adjetiva estas conductas, no se trata de un odio genérico, sino de lo que podríamos denominar un “odio específico” o concreto que procede del agresor y que se dirige hacia el destinatario (individuo o grupo) por contar con algunas cualidades personales como la raza, etnia, nacionalidad, orientación sexual o identidad de género, creencias religiosas, discapacidad, etc., en base a las cuales se lleva a cabo la acción criminal que no solo ataca bienes individuales o de algunos colectivos concretos sino que, al mismo tiempo, lleva inherente un importante potencial capaz de crear fracturas sociales y espirales de violencia. (Pacheco et al., 2016, pp. 272–273).

Boeckmann y Turpin-Petrosino (citado por Ministerio del Interior, 2015), definían los delitos de odio como “una expresión desafortunada de estereotipos negativos, prejuicios, discriminación y tensiones entre los grupos”.(p.3)

A su vez, Organización para la Seguridad y Coordinación en Europa (citado por Movimiento contra la intolerancia, 2012) afirma que el delito de odio es “cualquier delito motivado por la intolerancia”. (pág.5)

Los delitos de odio se convierten en el recurso de los que anhelan destruir la pluralidad y la diversidad, y convertir la libertad en miedo, y la cohesión y la convivencia, en fractura. Este tipo de hechos constituye un ataque directo a los principios de libertad, respeto a la dignidad de las personas y a los derechos que les son inherentes y, en definitiva, a los valores superiores que constituyen el fundamento del Estado social y democrático de derecho.(Gómez Martín et al., 2015, p. 15)

En el manual de la escuela de seguridad pública de Andalucía (2017) se establece que:

Los delitos de odio representan la manifestación más repugnante de intolerancia y discriminación, basada en la raza, el sexo, el lenguaje, la religión, la creencia, el origen nacional o social, la orientación sexual, la discapacidad o en otros ámbitos similares. La expresión violenta de estos prejuicios puede tomar forma de amenazas, agresión, asesinato o daños a la propiedad, como incendio, profanación o vandalismo. (p.3)

Por último, el autor Juan Luis Fuentes Osorio en el artículo “El odio como delito”, recoge de forma más amplia este concepto, estableciendo:

El odio es un concepto muy popular en el contexto criminológico. Se utiliza (inicialmente por la tradición anglosajona como un elemento calificador de una clase de comportamientos desviados, (agresiones, insultos, amenazas, negación de prestaciones, etc.) que tienen en común su posicionamiento hostil contra ciertos colectivos. Los «delitos de odio» se refieren inicialmente a delitos clásicos agravados por la motivación del sujeto activo y/o por la selección discriminatoria del sujeto pasivo. (...) El término odio supera la mera función descriptiva de una clase de delitos y se convierte en un criterio autorreferencial: es la ratio que permite crear e interpretar los delitos de odio e, incluso, el objeto sobre el que se construye el concepto de daño que fundamenta su criminalización. Para justificar el delito de odio se crea el «odio como delito»: actuar penalmente por los efectos sociales negativos del odio mediante tipos que se consuman materialmente con actos que son una manifestación de odio. (...) Por ejemplo, The College of Policing's Hate Crime Operational Guidance define los delitos de odio como «cualquier delito en el que la víctima o cualquier otra persona percibe que está motivado por una hostilidad o prejuicio» por la raza, religión, orientación sexual, discapacidad y transgénero. Del mismo modo, The Home Office describe el delito de odio como «cualquier delito que está motivado por una hostilidad por razón de la raza, religión, orientación sexual, discapacidad y transgénero» (...) Del mismo modo el Ministerio del Interior de España define los delitos de odio como «(...) todas aquellas infracciones penales y administrativas cometidas contra las personas o la propiedad por cuestiones de «raza», etnia, religión o práctica religiosa, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, por razones de género, situación de pobreza y exclusión social o cualquier otro factor similar, como las diferencias ideológicas. (Fuentes Osorio, 2017, p. 25)

Para poder entender todas estas definiciones, debemos concretar los siguientes conceptos:

En primer lugar, la asociación Movimiento contra la intolerancia, define la intolerancia de la siguiente manera “La intolerancia es el marco mental, la raíz de la que brotan actitudes sociales, políticas, económicas o culturales, y conductas que perjudican a grupos o personas, dificultando las relaciones humanas.” (Movimiento contra la intolerancia, s. f.)

En segundo lugar, en el libro “Diccionario de Trabajo Social” extraemos la definición de discriminación como :

Derivado del latín *discriminare*, que proviene de *discrimen*, lo que sirve a separar. Dar trato de inferioridad a una persona o colectividad en razón de su raza, religión, ideas, sexo, edad, condición física, mental, etc. Esta desigualdad de trato puede darse en cuanto a consideración social, derechos, prerrogativas, etc. (Ander-Egg, 2009, p. 114)

Para una mejor comprensión de los datos estadísticos de los denominados incidentes de odio que se aportan en el apartado de diagnóstico y tener un concepto más completo de lo que supone la conducta discriminatoria, es necesario conocer los conceptos de las principales motivaciones registradas que dan origen dan origen a tales acciones.

El informe sobre la evolución de los delitos de odio en España del año 2020 define los siguientes términos:

- Antisemitismo: Cualquier acto de odio, violencia, discriminación, fobia y rechazo, practicados contra los judíos o nacionales del Estado de Israel.
- Aporofobia: La motivación del hecho debe ser el odio o rechazo al pobre. Recoge aquellas expresiones y conductas de intolerancia referidas al “odio, repugnancia u hostilidad ante el pobre, el sin recursos y el desamparado”.
- Creencias o prácticas religiosas: Cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por sus creencias religiosas. Se incluirían también los efectuados con esta motivación contra los ateos y agnósticos, quedando excluidos los efectuados con motivaciones antisemitas.
- Discapacidad: Cualquier incidente cometido contra personas con discapacidad/diversidad funcional donde el responsable de los hechos cometa la acción contra la víctima, el local o el objetivo de la infracción, por motivos discriminatorios o relacionados con delitos de odio.
- Racismo/xenofobia: Cualquier incidente, que es percibido como racista o xenófobo por la víctima, o cualquier otra persona, incluido el agente policial o cualquier otro testigo; aunque la víctima no esté de acuerdo, así como los actos de odio, violencia, discriminación, fobia y rechazo contra los extranjeros o personas de distintos grupos, debido a su origen racial, étnico, nacional, cultural o religioso.

- Ideología: Cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por la concepción de ésta sobre aspectos relacionados con la política, sistema social, económico y cultural. la víctima por su orientación sexual/identidad de género.
- Discriminación por sexo/género: Cualquier hecho que señala la existencia de un móvil de odio o discriminación hacia la víctima por la pertenencia a un sexo determinado (hombre/mujer) o contra la víctima mujer por el mero hecho de serlo, con ánimo de dominación y dejar patente su sentimiento de superioridad frente a la misma. No se incluyen dentro del mismo los hechos cometidos contra la orientación sexual e identidad de género.
- Discriminación generacional: Aquellas acciones que tengan como resultado un trato desigual o vejatorio a una persona o colectividad por motivo de su edad. Dentro de este tipo de discriminación se incluye principalmente la gerontofobia (sentimientos de hostilidad y actos discriminatorios hacia los ancianos).
- Discriminación por razón de enfermedad: Entendida como toda acción realizada con motivaciones discriminatorias hacia una persona que sufra una afección, temporal o permanente, que limite o suprima su salud física o psíquica y que, cuando es tomada en consideración como un elemento de segregación basado en la mera existencia de la enfermedad en sí misma o en la estigmatización como persona enferma de quien la padece, es un motivo de discriminación.
- Antigitanismo: Todas aquellas acciones realizadas con motivaciones de discriminación, odio y estigmatización dirigidos contra las personas gitanas, así como el entorno de las mismas. (Ministerio del Interior, 2020, pp.59-60).

Para poder identificar y enjuiciar un delito de odio, es fundamental recoger en los atestados policiales por parte de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad los llamados indicadores de polarización.

Se trata de un conjunto de indicios que deben ser debidamente recopilados por la policía e incorporados al atestado policial, todo ello con el fin de dotar a fiscales y jueces de los suficientes indicios racionales de criminalidad que permitan formular cargos de imputación y, en su caso, fundamentar condenas. (Gómez Martín et al., 2015, p. 319)

En el cuaderno de la Guardia Civil número 61-2020, Juan Martínez Ros cita que:

Los actores de polarización se extraen normalmente de las víctimas, declaraciones de los testigos e investigados, del reconocimiento forense y de la inspección ocular. Por lo tanto, estos indicadores juegan un factor esencial en la investigación, para determinar la existencia de una motivación racista o xenófoba en el delito cometido, siendo su objeto la acreditación ante el juez de la motivación discriminatoria que determinará el delito de odio, por lo que se hace necesaria una unificación de criterios en la investigación, mediante los protocolos de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad, que incluyan los principales indicadores de polarización en el atestado policial, puesto que cuando más existan más quedará acreditada la motivación racista, xenófoba o discriminatoria en el ilícito penal cometido. (Martínez Ros, 2020, p.127)

Los principales indicadores de polarización según el fiscal Aguilar García (citado por Martínez Ros, 2020) que deben reflejarse a la hora de redactar el atestado policial son los siguientes:

- La percepción de la víctima de que el motivo del delito sufrido pueda ser racista o xenófobo.
- La pertenencia de la víctima a un colectivo o grupo minoritarios por motivos étnicos, raciales, religiosos, de orientación o identidad sexual, discapacidad, etc.
- La asociación de la víctima con personas o colectivos minoritarios. Se trata de víctimas que, sin pertenecer a un colectivo minoritario son deliberadamente escogidas por su relación con él.
- Las expresiones o comentarios racistas, xenófobos, homófobos o de contenido vejatorio contra cualquier persona o colectivo.
- Los tatuajes, vestuario o estética del autor de los hechos, que en muchos casos podrán ser, por su simbología relacionada con el odio, indicativos del perfil y motivación del autor del delito.
- La propaganda, estandartes, banderas y pancartas que pueda llevar el autor de los hechos o encontrarse en su domicilio durante el registro.
- Los antecedentes policiales del investigado, que manifiesten su hostilidad hacia colectivos minoritarios.
- Que el incidente haya ocurrido cerca de un lugar de culto o de un establecimiento o lugar frecuentado por un grupo considerado minoritario.

- La vinculación del investigado con grupos u asociaciones caracterizadas por su odio, animadversión u hostilidad contra colectivos minoritarios.
- La aparente falta de motivación o gratuidad de los actos violentos.
- La enemistad histórica entre los miembros del grupo de la víctima y los del presunto autor.
- La ocurrencia de los hechos con motivo de una fecha significativa para la comunidad o colectivo agredido.
- La comisión de los hechos en el día en que se conmemora un acontecimiento de especial significación para la ideología del autor. (pp.134-135)

### 2.3. Marco jurídico.

En lo referente a la normativa aplicable, este apartado se referencia al conjunto de leyes o normas que justifican el objetivo de este trabajo de fin de grado, partiendo de normativa a nivel internacional, para posteriormente referenciar la normativa estatal, con especial relevancia de lo referenciado en la Constitución Española, autonómica y el proyecto de ordenanza municipal del Ayuntamiento de Valencia.

Todo esto sin dejar de lado los planes de actuación los códigos deontológicos de conducta que rigen la actuación de los miembros de los funcionarios policiales.

Dentro del marco legislativo internacional, cabe reseñar la siguiente normativa:

- *Declaración universal de los derechos humanos de 10 de diciembre de 1948.*

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. (art.1)

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. (art.2)

- *Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de fecha 21 de diciembre de 1965.*

Todos los estados parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la



discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.(art.2)

○ *Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992.*

La Unión se fundamenta en los valores de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre hombres y mujeres. (art.2)

La Unión combatirá la exclusión social y la discriminación y fomentará la justicia y la protección social, la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad entre generaciones y la protección de los derechos del niño.(art.3)

○ *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre del 2000.*

Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.(art.21)

○ *Tratado de funcionamiento de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2007.*

En el ámbito de aplicación de los tratados, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en los mismos, se prohibirá toda discriminación por razón de nacionalidad. (art.18)

El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. (art.19)

○ *Directiva 2000/43/CE del Consejo de 29 de Junio de 2000 relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientes de su origen racial o étnico.*

El artículo 2 establece lo que se entiende como discriminación directa e indirecta, recogiendo:

- Existirá discriminación directa cuando por motivos de origen racial o étnico, una persona sea tratada de manera menos favorable de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable.
  - Existirá discriminación indirecta cuando una disposición criterio o práctica aparentemente neutros sitúe a personas de un origen racial o étnico concreto en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.
- *Directiva 2000/78/CE del Consejo de 27 de noviembre del 2000 relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.*

Esta Directiva tiene por objeto establecer un marco general para luchar contra la discriminación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual en el ámbito del empleo y la ocupación, con el fin de que en los Estados miembros se aplique el principio de igualdad de trato.

Dentro de la normativa nacional cabe referenciar en primer lugar y con una especial relevancia nuestra Constitución Española.

- *Constitución Española de 1978.*

En la CE existen varios artículos de relevancia en relación con la igualdad y no discriminación(arts. 9.2 y 14), la dignidad (art.10) y la libertad (art.16)de las personas, así como la misión encomendada a las fuerzas y cuerpos de seguridad (art.104.1) de garantizar el cumplimiento de esos derechos.

- *El Código Penal de 1995.*

Carmen Arroyo (citada por Martínez Ros, 2020) manifiesta que:

No existe un tipo penal exclusivo calificado como delito de odio, que contenga el reproche penal de la sociedad ante comportamientos de esa naturaleza, sino una serie de tipos que podría incardinarse como tal y que englobaría tres grandes bloques.

El primer bloque lo conforma la circunstancia agravante modificativa de la responsabilidad criminal, la de actuar por motivos racistas, antisemitas u otros motivos referentes al origen étnico o nacional, la ideología, religión o creencias de la víctima. Aquí, se incluirían los delitos que se pueden cometer contra las personas o

sus patrimonios y, que se quedan transformados en delitos de odio cuando concurre la agravante de discriminación del artículo 22.4 CP.

El segundo bloque engloba los delitos específicos que persiguen y sancionan la discriminación, el odio y la violencia por motivos de intolerancia, sin necesidad de agravante alguna.

El tercer bloque estaría constituido por el delito de discurso del odio, delito que se recoge en el artículo 510 del CP, que establece que los discursos generadores de odio y discriminación no tienen amparo ni cobertura en la libertad de expresión o ideológica. (pp.130-131)

- *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.*

Dentro de ésta, destacar en relación a las actuaciones de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, por un lado, que estas han de regirse por los principios de legalidad, igualdad de trato y no discriminación (art.4) y por otra parte, establece que en la práctica de la identificación respetarán estrictamente los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y no discriminación.

- *Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio del artículo 510 del Código Penal.*
- *Instrucción 4/2020 de la Secretaría de Estado de Seguridad que actualiza el protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación.*
- *Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de fuerzas y cuerpos de seguridad, donde se establecen varios artículos a destacar:*

En primer lugar el artículo 5 donde vienen recogidos los principios básicos de actuación de los miembros de los integrantes de las fuerzas y cuerpos de seguridad (todos los cuerpos policiales).y el artículo 11 establece que las fuerzas y cuerpos de seguridad tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos fundamentales y garantizar la seguridad ciudadana.

- *Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.*
- *Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia , el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.*
- *Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que transpone la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de*

*2000, relativa a la aplicación de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico al ordenamiento jurídico español.*

- *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*
- *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

A nivel Autonómico es interesante referenciar la siguiente normativa:

- *Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril recoge varios artículos de interés en la materia.*

Se regula en el artículo 8.2 recoge que los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes.

- *Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana*

Establece, tras su modificación por la ley 3/2020 de 30 de diciembre de la Generalitat, en su artículo 35.5 que los cuerpos de policía local de municipios de más de 50.000 habitantes deberán contar con un grupo especializado en la prevención de delitos de odio, estableciendo como periodo de moratoria para su creación el 1 de enero de 2023.

- *Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana,*

En su artículo 4.2 se regula como fines de la norma, la plena incorporación de las personas inmigrantes al desarrollo cultural, laboral, institucional y político de la sociedad civil valenciana, contribuyendo así a la erradicación de toda clase de racismo o xenofobia.

- *Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana,*

Se recoge en su artículo 41 que la Generalitat, en el ámbito de sus competencias, velará por que la formación de la policía autonómica, las policías locales y los cuerpos de seguridad y emergencias incluya el conocimiento y el respeto a la identidad y expresión de género.

- *Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.*
- *Ley 23/2018, de 29 de noviembre de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.*
- *Decreto 101/2020, de 7 de agosto del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.*

En cuanto a la normativa local en esta materia, destacar que desde el ayuntamiento de Valencia se ha aprobado con fecha de 16 de septiembre de 2021 un borrador de una nueva *Ordenanza de “ Convivencia y civismo en el espacio público ”* en el que a falta de publicación oficial, se encuentra regulado en su artículo 7 apartado g) como actuación prioritaria “Promover, muy especialmente, el respeto a la diversidad cultural, sexual y religiosa, con el fin de evitar actitudes contrarias a la dignidad personal y comportamientos discriminatorios, especialmente de naturaleza xenófoba, funcional, racista, sexista u homófoba o de cualquier otro tipo que atente contra la libertad de la persona.

Dentro de este borrador de ordenanza de convivencia se castiga como infracción grave en su artículo 59.2 “Toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio o vejatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista, u homófobo, o de cualquier otra circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, mofas, burlas, molestias intencionadas, coacción física o psíquica, agresiones u otras conductas vejatorias.”

### 3. Diagnóstico.

#### 3.1 Recopilación de datos estadísticos.

El informe publicado por el Ministerio del interior (Ministerio del Interior, 2020) sobre la evolución de los delitos de odio en España recoge que en el año 2020 se conocen un total de 1.334 hechos recogidos/registrados, desglosándose los mismos por las siguientes motivaciones: 3 casos motivados por el antisemitismo, 10 casos por aporofobia, 45 hechos cuyo origen son las creencias o prácticas religiosas, 44 incidentes cuyo objetivo son personas con discapacidad, 277 cuya motivación es la orientación sexual e identidad de género de las víctimas, 485 casos promovidos por el racismo/ xenofobia, 326 casos cuyo origen es la ideología, 99 incidentes cuyo incitación es la discriminación por sexo/género, 10 casos por discriminación generacional, 13 por discriminación por razón de enfermedad y 22 incidentes cuya motivación de los autores es el antigitanismo.

Además de estos 1.334 delitos que tienen como fundamento el odio, hay que sumar un total de 67 hechos cometidos con esta motivación que fueron catalogados como infracciones administrativas, por lo que el total de incidentes registrados fue 1.401.

De los datos anteriormente expuestos destaca que la mayoría de los incidentes producidos, más de un 77,5%, tienen como motivación el racismo/ xenofobia, la ideología o la orientación sexual o identidad de género de las víctimas.

En cuanto a la tipología delictiva de los delitos de odio, de los 1.401 hechos registrados destacan de forma notable respecto a otras tipologías los delitos consistentes en amenazas y lesiones, clasificándose de la siguiente forma:

327 delitos de amenazas, 263 delitos de lesiones, 114 de daños, 77 delitos de injurias, 66 delitos de promoción e incitación pública del odio, 65 delitos de trato degradante, 49 delitos de coacciones, 62 incidentes calificados como “otros delitos contra la Constitución”, 50 hechos de carácter no penal así como 328 acciones encuadrados como “resto”.

En lo relativo a los lugares donde se producen los incidentes motivados por el odio, las estadísticas elaboradas por el Ministerio del Interior recogen que la mayoría de los mismos se llevan a cabo en lugares públicos (vía pública, establecimientos públicos, espacios abiertos, instalaciones deportivas, etc..) distribuyéndose los incidentes de la siguiente forma:

En vía pública urbana y otras vías de comunicación se registran un total de 511 incidentes, 315 incidentes en viviendas, 212 hechos en establecimientos de hostelería, ocio y otros, un total de 62 infracciones en campos de fútbol e instalaciones deportivas, un total de 71 incidentes en espacios abiertos, en centros religiosos un total de 20 casos y 210 sucesos calificados como “otras instalaciones o recintos.”

En cuanto al sexo de las víctimas no hay un colectivo de referencia, ya que las estadísticas establecen que de la totalidad de los delitos e incidentes de odio un 59,48 % son hombres, un 39,85 % son mujeres y en un 0,66% su víctima es desconocida.

En lo relativo a la edad de las víctimas, el estudio recoge que de un total de 1503 víctimas en el año 2020, 142 eran menores de edad, 245 tenían entre 18 y 25 años, 516 víctimas entre 26 y 40 años, 332 de 41 a 50 años, un total de 205 entre 51 y 65 años, 44 mayores de 65 años y 19 víctimas de edad desconocida.

En cuanto a la edad de las víctimas, se puede extraer como conclusión que no hay perfil de edad establecido para ser víctima de un incidente de odio, destacando ligeramente el tramo de edad comprendido entre los 26 y los 40 años.

En lo referente a la nacionalidad, se recogen que del total de víctimas más del 65% son de nacionalidad española, concretamente 991, siendo 512 de origen extranjero, clasificándose estas últimas en 218 provenientes de África, 167 de América, 49 de la Unión Europea, 24 de Asia y 49 del resto de países.

En cuanto al análisis de los autores, las estadísticas elaboradas por el Ministerio del Interior en el año 2020 recogen que de los 616 personas detenidas o investigadas como autores de incidentes motivados por el odio, 68 eran menores de edad, 136 tenían entre 18 y 25 años, 189 autores se encontraban en la franja de edad de entre 26 y 40 años, 101 en la edad comprendida entre 41 y 50 años, entre 51 y 60 años un total de 108, 13 autores de más de 65 años y 1 persona de edad desconocida.

Al igual que en el caso de las víctimas, no hay un perfil de edad determinada para los autores de los delitos de odio, destacando en este caso al igual que en las víctimas el tramo de edad entre 26 y 40 años.

En lo referente a la nacionalidad de los autores, es destacable que más del 76% son de españoles, en concreto 447, y 139 eran extranjeras, clasificándose estas últimas en 69

provenientes de África, 29 de América, 22 de la Unión Europea, 8 de Asia y 11 del resto de países.

En cuanto a los 1401 incidentes de odio conocidos en el año 2020 por las fuerzas y cuerpos de seguridad en la totalidad del ámbito geográfico, es importante destacar como motivación para la realización de este trabajo final de grado que la Comunidad Valenciana es la quinta comunidad con más delitos de odio registrados con un total de 151 casos, por detrás de Cataluña, Madrid, País Vasco y muy próxima a Andalucía. dividiéndose el total de incidentes de la siguiente forma:

Del estudio de otro informe de referencia en éste ámbito, en este caso del informe sobre la encuesta de delitos de odio confeccionado por la dirección general de coordinación y estudios de la secretaría de estado de seguridad, dependiente del Ministerio del Interior en junio de 2021 (López Gutiérrez et al., 2021), se pueden extraer como relevantes para el presente trabajo final de grado la siguiente información:

A la pregunta efectuada *¿Según el conocimiento del encuestado se castigan en el Código Penal español las conductas basadas en motivos discriminatorios como el racismo, antisemitismo, etnia, nacionalidad, orientación sexual/identidad de género, ideología, sexo/género, religión, discapacidad y enfermedad?*, de la totalidad de la muestra encuestada los resultados obtenidos fueron que un 56,98% sí que conocía este datos, mientras que un 31,98% pensaba que tales conductas no estaban castigadas en el código penal y un 11,21 % lo desconocía.

Es importante destacar que aun con la repercusión que tienen este tipo de delitos y los esfuerzos por parte de las administraciones es visibilizar la protección frente a estas conductas poco más de la mitad de las personas encuestadas tienen conocimiento del reproche penal de dichas conductas.

A la pregunta *“¿En los últimos 12 meses han tenido conocimiento de alguna campaña contra los delitos de odio o incidentes discriminatorios?”*, un porcentaje importante contestó “Sí” (41,42%), a pesar de que la mayoría contestó “No” (45,08%) o “No lo recuerdo” (13,50%).

Es reseñable que pese a los esfuerzos de las administraciones públicas en visibilizar y prevenir este tipo de delitos, las estadísticas muestran que gran parte de la población no



tiene conocimiento de dichas campañas, por lo que estas o no son suficientes o no tienen unos canales de difusión que haga que las mismas lleguen a mayor número de población.

En relación con la pregunta: “*¿Crees adecuadas las medidas que se han adoptado hasta este momento en España para la lucha contra los delitos de odio?*”, la respuesta mayoritaria con 49,88% fue que “Sí son adecuadas, pero todavía insuficientes”, mientras que un 4,12% contestó que “Son adecuadas”. Por otro lado, un 32,03% respondió que no eran adecuadas y 13,96% manifestó que desconocía tales medidas.

Estos datos nos hacen reflexionar en que todavía queda mucho que recorrer en cuanto a las medidas a adoptar, ya que aunque casi la mitad de los encuestados las dan como adecuadas, las califican como insuficientes, mientras que uno de cada tres encuestados no las ven correctas.

La contestación por parte de los encuestado/as a la pregunta “*¿Cuál es tu percepción sobre los "delitos de odio" en los últimos 5 años?*” fue la siguiente: un 59,73 % indica que bajo su percepción los delitos de odio han aumentado notablemente, un 19,22% indica que el aumento ha sido ligero, un 8,70% considera que no ha variado mientras que un 5,95% indica no saber respecto a ello. En mismos porcentajes 3,20% está el grupo de personas que indica que ha disminuido notablemente y quien piensa que ha disminuido ligeramente.

En referencia a esta cuestión, es un dato muy preocupante que casi el 60% de las personas encuestadas tengan la percepción de que los delitos de odio han aumentado considerablemente, lo que muestra que pasa a ser un tema visto como preocupante por parte de la sociedad.

En lo referente a la pregunta “*¿Crees/temes poder ser víctima de un delito de odio?*” las respuestas dadas por los encuestadas fueron las siguientes, un 49,43% indica que “Sí, mucho”, la respuesta “Sí, relativamente” fue señalada por un 40,05%, mientras un 8,24% indicó que no le preocupaba en exceso y un 2,29% manifestó que no le preocupaba nada en absoluto.

En relación con la pregunta anterior, al considerar los encuestados que los delitos de odio han aumentado considerablemente en nuestra sociedad estos últimos 5 años, conlleva que referente a esta pregunta casi el 90 % de los encuestados teme ser víctima de un incidente que tenga como motivación el odio al diferente.

*Preguntados “¿Evitas acudir a ciertos lugares para no ser víctima de un delito de odio o incidente discriminatorio?”* las respuesta fue un 15,56% manifestó que “siempre”, un 38,67% indicó que “habitualmente”, un 27% optó por “Puntualmente” y un 18,76% respondió “Nunca”.

Es interesante extraer de la anterior pregunta que más del 80% de las personas encuestadas evitan, con mayor o menor frecuencia, acudir a ciertos lugar para evitar ser víctima de un incidente discriminatorio, debiendo relacionar este dato con el extraído del análisis del informe publicado por el Ministerio del interior sobre la evolución de los delitos de odio en España recoge que en el año 2020, donde se referenciaba que las mayoría de los incidentes de odio se daban en lugares públicos (vía pública, establecimientos públicos, zonas abiertas, etc..) donde si cabe, la administración debe hacer un mayor esfuerzo en garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

Posteriormente dentro del mismo informe, se preguntó a los encuestados *si habían sido víctima de un delito de odio en los últimos 5 años*. Dentro de esta pregunta había una gradación en las alternativas de respuestas, respondiendo que “Sí, en más de una ocasión” un 41,65 % y “Sí” el restante 58,35%. Esta pregunta es importante porque se utilizó para filtrar a los participantes y así tener una visión más actualizada y directa de los delitos de odio. El resto de participantes que respondieron “No”.

Tras este filtrado de encuestados, se siguieron realizando una serie de preguntas siendo algunas de ellas interesantes para la justificación de este Trabajo final de Grado.

Preguntadas a las víctimas *“¿Lo denunciaste a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad?”* la respuesta mayoritaria fue No en un 89,24% mientras que solo un 10,76% de las víctimas denunciaron tales hechos.

Los datos obtenidos en este apartado están directamente relacionados con lo denominado “cifra negra”, es decir, con los delitos que se cometen y no se denuncian.

Según la Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea el porcentaje de “infradenuncia” se sitúa entorno 80% a nivel europeo. (Ministerio del Interior, 2019, p.3)

Para poder poner en contexto esta repuesta por parte de las personas encuestadas, es necesario acudir al manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de los delitos de odio y discriminación (Gómez Martín et al., 2015,), en el que se recoge que:

Las motivaciones más comunes que suelen llevar a las víctimas a no presentar denuncias son:

- La discriminación como vivencia cotidiana y «normal».
- Una creencia de que nada pasará.
- Desconfianza o miedo a la policía.
- Las víctimas extranjeras que carecen de permiso de residencia en nuestro país difícilmente se acercarán a una comisaría a denunciar, ante el temor a una probable apertura de expediente gubernativo de expulsión del territorio nacional.
- Miedo a represalias.
- Extrema vulnerabilidad de cierto tipo de víctimas
- Falta de conocimiento de la ley. Muchas personas pueden no ser conscientes de que las leyes penales les protegen, o no saben cómo o dónde denunciar estos delitos. Es muy frecuente que muchas de las víctimas de este tipo de delitos ignoren dónde, cómo y cuándo denunciar..
- Vergüenza.
- Negación.
- Miedo a desvelar su orientación sexual
- Miedo a desvelar su filiación étnica, religiosa o política. (pp. 71–75)

Tras la anterior pregunta, se consultó en la siguiente los motivos que le llevaron a no denunciar, concretamente a través de la siguiente denuncia “¿Por qué no lo denunciaste?” se dieron diferentes opciones de respuesta, destacando como resultados interesantes que un 37,95% pensó que la policía no la tomaría en serio, un 15,9% lo achacó a una experiencia negativa previa con la policía, un 24,62% argumentó desconfianza en la policía y un 22,56% pensó que la policía no le había entendido.

Relativo a esta pregunta es necesario plantearnos la imagen que proyectan las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad en las víctimas de este tipo de delitos, y la necesidad de aproximar y visibilizar las instituciones policiales a los colectivos más vulnerables a ser víctimas de los llamados incidentes de odio.

Preguntados a los que denunciaron los hechos como calificaron la información facilitada por las fuerzas y cuerpos de seguridad un 55,32% la calificaron como buena o regular mientras que un 44,68% la calificaron como mala.

Estos datos hacen ver una necesaria formación específica para actuar frente a la comisión de delitos de odio en todas las instituciones policiales y la creación de unidad especializadas, tanto de ámbito estatal como autonómico o local.

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) en su cuarto Informe sobre España, publicado en febrero de 2011, apuntaba a la necesaria formación obligatoria, tanto inicial como continuada, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de jueces y fiscales en la lucha contra la discriminación y en la aplicación del principio de igualdad. (Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia, 2011, p.20)

A la pregunta “*¿Te has sentido protegido por los agentes policiales?*”, un 44,68% de las víctimas indican que no se han sentido nada protegidas, un 36,17% indicaron sentirse muy protegidas mientras que un 19,15% indican que tuvieron una sensación regular.

Los datos que se extraen de la pregunta anterior son muy preocupantes ya que hacen ver que casi la mitad de las personas que requieren de la asistencia de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad por haber sufrido un delito o incidente motivado por el odio indicaron no sentirse protegidas tras su actuación, hecho que ahonda en la necesidad de contar con personal especializado en los diferentes cuerpos policiales que cuenten con una adecuada formación y sensibilización, así como el conocimiento necesario de los recursos disponibles para la protección de las víctimas.

Como última pregunta a destacar de las realizadas a las personas denunciantes fue “*¿Los servicios policiales te han ayudado a encontrar una mejora a tu situación?*”. Las respuestas obtenidas fue que un 53,19% indicaron que no mejoró nada su situación, un 23,4% indicó que mejoró mucho y un 23,4% optó por la opción “regular”.

Esto hace plantearnos la falta de eficacia de las actuaciones policiales en relación con este tipo de delitos, ya que más de la mitad de las víctimas que acuden a la policía a denunciar su situación consideran que tras ellos no se han sentido arropadas por las fuerzas y cuerpos de seguridad, no sintiéndose más protegidas tras dar ese paso.

Los datos estadísticos aportados anteriormente muestran la necesidad de una implicación inmediata de todas las administraciones, y en especial de las corporaciones locales por ser estas las de mayor proximidad con los ciudadanos.

Mejorar los resultados obtenidos con el objetivo de reducir los incidentes de odio registrados, una mayor formación en la materia tanto a la sociedad como a los empleados públicos, dar a conocer los recursos disponibles a la ciudadanía con el objetivo de mejorar la confianza de estos últimos con la administración y en especial con los cuerpos policiales, debe ser los objetivos de la administración, para generar confianza en la sociedad y conseguir que las víctimas denuncien ante las fuerzas y cuerpos de seguridad la totalidad de los incidentes que tengan como motivación en el odio y así tener un conocimiento veraz de los sucesos reales que ocurren.

Cuando se habla de la necesidad de una adecuada formación a los empleados que deben conocer estas modalidades delictivas, en el manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de los delitos de odio y discriminación (Gómez Martín et al.,2015) se recoge:

- La falta de capacitación comporta que, a veces, se tienda a minimizar los insuficientes casos que llegan a las comisarías, fiscalías o juzgados. A continuación, señalamos algunos de ellos:
  - Se ha podido comprobar que en algunos casos por parte de policías, jueces y fiscales se tiende a restar gravedad a los hechos denunciados como amenazas o lesiones con primera asistencia facultativa, sin profundizar en la investigación y sin valorar la posible afectación con estos comportamientos de otros bienes jurídicos como la dignidad o integridad moral de la víctima.
  - También se ha constatado que ante pintadas amenazantes en sedes de ONG, centros de culto, locales de partidos políticos, etc., no se tomaba en consideración la inquietud o el temor generado en sus destinatarios.
  - Cuestionamiento de la credibilidad del testimonio de las víctimas.
- Desde el punto de vista de atención, información y orientación a las víctimas de delitos de odio y discriminación se han detectado también problemas como los que siguen:
  - Derivaciones indebidas.
  - Declaraciones de las víctimas en sede policial o judicial mal abordadas. La correcta identificación de la motivación de los delitos de odio y la resolución de muchas investigaciones criminales depende de la información proporcionada por las víctimas y los testigos. Los análisis realizados sobre la calidad de las informaciones obtenidas por los agentes de policía o por jueces y fiscales

muestran, sin embargo, que en algunos casos suelen ser de carácter muy general, imprecisas e incompletas.

- Garantizar el correcto trato y atención que merecen todas las víctimas.
- Necesidad de incrementar la formación en principio de igualdad y no discriminación de jueces, fiscales, secretarios judiciales, forenses, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y personal de seguridad privada. (pp. 71–75)

### 3.2. Análisis de la población residente en la ciudad de Valencia.

La policía local de Valencia es una institución perteneciente a las fuerzas y cuerpos de seguridad de ámbito local dependiente del ayuntamiento de la ciudad de Valencia.

Para proceder al estudio del funcionamiento actual de la Policía Local de Valencia en realización a la gestión de la diversidad, es necesario conocer la ciudad, tanto su estructura como su población residente, así como sus organizaciones y asociaciones más representativas.

La ciudad de Valencia se encuentra situada en la costa levantina de la península ibérica, cuenta con una superficie de 13.834,9 y un total de 800.180 habitantes de los que 160.732 son de origen extranjero según consta en los datos estadísticos extraídos de la página oficial municipal. (Ayuntamiento de Valencia, 2021)

El total de habitantes extranjeros que residen en la ciudad de Valencia son según nacionalidad se referencian en la ilustración que se adjunta a continuación.

|           |       |              |                |
|-----------|-------|--------------|----------------|
| Italia    | 9.893 | Honduras     | 4.891          |
| Colombia  | 9.417 | Ecuador      | 4.120          |
| Rumania   | 8.682 | Bolivia      | 3.986          |
| China     | 8.119 | Ucrania      | 3.323          |
| Venezuela | 6.676 | Otros        | 51.803         |
| Pakistan  | 5.742 | <b>TOTAL</b> | <b>160.732</b> |

*Ilustración 2. Elaboración propia. Fuente: Datos padrón municipal ayuntamiento Valencia (Ayuntamiento de Valencia, 2021)*

El término municipal se divide en 19 distritos, distribuyéndose según datos extraídos del portal estadístico municipal del ayuntamiento de Valencia a fecha de 1 de enero de 2021 (Ayuntamiento de Valencia, 2021) la población extranjera de la siguiente forma:

1. Ciutat Vella, compuesto por los barrios de La Seu, La Xerea, El Carme, El Pilar, EL Mercat y Sant Francesc, con un total de 27.525 habitantes, 6.452 de origen extranjero.
2. Eixample, compuesto por los barrios de Russafa, Pla del Remei y Gran Vía, con un total de 42.853 habitantes, 6.746 de origen extranjero.
3. Extramurs, compuesto por los barrios de El Botànic, La Roqueta, La Petxina y Arrancapins, con un total de 48.728 habitantes, 8.392 de origen extranjero.
4. Campanar, compuesto por los barrios de Campanar, Les Tendetes, El Calvari y Sant Pau, con un total de 38.674 habitantes, 7.712 de origen extranjero.
5. Saïdia, compuesto por los barrios de Marxalenes, Morvedre, Trinitat, Tormos y Sant Antoni, con un total de 47.274 habitantes, 10.490 de origen extranjero.
6. Pla del Real, compuesto por los barrios de Exposició, Mestalla, Jaume Roig y Ciutat Universitària, con un total de 30.667 habitantes, 4.302 de origen extranjero.
7. Olivereta, compuesto por los barrios de Nou Moles, Soternes, Tres Forques, La Font Santa y La Llum, con un total de 49.186 habitantes, 13.175 de origen extranjero.
8. Patraix, compuesto por los barrios de Patriax, Sant Isidre, Vara de Quart, Safranar y Favara, con un total de 57.833 habitantes, 9.022 de origen extranjero.
9. Jesús, compuesto por los barrios de La Raïosa, L'Hort de Senabre, La Creu Coberta, Sant Marcel·lí y Camí Reial, con un total de 52.489 habitantes, 11.516 de origen extranjero.
10. Quatre Carreres, compuesto por los barrios de Mont-Olivet, En Corts, Malilla, Fonteta de San Lluís, Na Rovella, La Punta y Ciutat de les Arts i les Ciències, con un total de 74.308 habitantes, 15.879 de origen extranjero.
11. Poblat Marítims, compuesto por los barrios de El Grau, El Cabanyal-El Canyameral, La Malva-rosa, Beteró y Natzaret, con un total de 55.760 habitantes, 10.793 de origen extranjero.
12. Camins al Grau, compuesto por los barrios de Aiora, Albors, La Creu del Grau, Camí Fondo y Penya-Roja, con un total de 65.891 habitantes, 14.541 de origen extranjero.
13. Algirós, compuesto por los barrios de L'Illa Perduda, Ciutat Jardí, L'Amistat, La Bega Baixa y La Carrasca, con un total de 36.390 habitantes, 6.393 de origen extranjero.

14. Benimaclet, compuesto por los barrios de Benimaclet y Camí de Vera, con un total de 28.575 habitantes, 4.884 de origen extranjero.
15. Rascanya, compuesto por los barrios de Orriols, Torrefiel y Sant Llorenç, con un total de 54.130 habitantes, 13.712 de origen extranjero.
16. Benicalap, compuesto por los barrios de Benicalap y Ciutat Fallera, con un total de 47.385 habitantes, 9.949 de origen extranjero.
17. Pobles del Nord, compuesto por los barrios de Benifaraig, Poble Nou, Carpesa, Cases de Bàrcena, Mauella, Massarrojos y Borbotó. con un total de 6.657 habitantes, 734 de origen extranjero.
18. Pobles de l'Oest compuesto por los barrios de Benimàmet y Beniferri, con un total de 14.544 habitantes, 2.739 de origen extranjero.
19. Pobles del Sud, compuesto por los barrios de El Forn d'Alcedo, El Castellar-l'Oliverar, Pinedo, El Saler, El Palmar, El Perellonet, La Torre y Faitanar, con un total de 21.221 habitantes, 3.301 de origen extranjero.

Como se puede apreciar de los datos arriba aportados, la población de origen extranjero en Valencia tiene una gran representación en la ciudad, siendo más de un 20% de la población censada y distribuyéndose por todos los distritos de la ciudad.

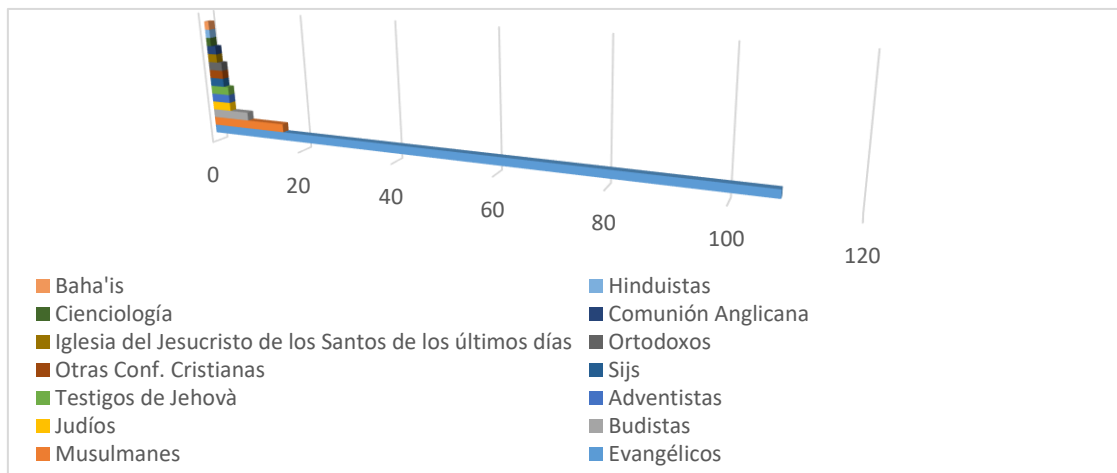


*Ilustración 3. División territorial de la ciudad de Valencia. Fuente: web municipal del Ayuntamiento de Valencia. (Ayuntamiento de Valencia, 2021)*

Los movimientos migratorios ha conllevado que en un mismo territorio convivan personas muy diversas así como diferentes creencias religiosas, lo que ha llevado a que en Valencia, según datos extraídos del observatorio de la pluralismo religioso en España (Fundación pluralismo y convivencia, s. f.), se encuentren junto a la religión cristiana,



registrados 160 lugares de culto distribuidos en la forma recogida en la siguiente ilustración.



*Ilustración 4. Elaboración propia. Fuente:www.observatorioreligion.es (Fundación pluralismo y convivencia, s. f.)*

Por otro lado, según datos extraídos del informe estadístico del año 2020 sobre diversidad funcional y salud mental elaborado por la Generalitat Valenciana, se recoge que en la provincia de Valencia, aun no siendo datos únicamente de la ciudad de Valencia nos acerca a una visión próxima sobre estos, viven un total de 198.032 con más de un 33% de discapacidad física o mental.

Si se tiene en cuenta que según datos de Instituto Nacional de Estadística del año 2020, la provincia de Valencia cuenta con un total de 2.591.875 habitantes, el número de personas con discapacidad supone más de 7,6 % de la población.

En lo referente a los colectivos LGTBI, estos tienen una gran representación en la ciudad Valencia, como prueba de ello son las diferentes entidades, organizaciones e instituciones que según datos de la página web municipal del ayuntamiento de Valencia (Ayuntamiento de Valencia, s. f.), trabajan en el día a día en hacer efectivos los derechos de este colectivo, siendo:

- ONDIS. (Oficina de No Discriminación). Es un servicio municipal que está a disposición de cualquier persona que considere que ha sido víctima de un hecho discriminatorio y para todas aquellas entidades y organizaciones que necesiten apoyo y asesoramiento en materia de discriminación y delitos de odio.

- ORIENTA. Es un servicio de asesoramiento y apoyo a personas del colectivo LGTBI, así como a sus familias y personas más cercanas, que requieran una atención específica adecuada a sus necesidades.
- LAMBDA. Colectivo LGTB+ por la diversidad sexual, de género y familiar. Es una asociación sin ánimo de lucro que se constituyó el 25 de septiembre de 1986 motivada por la situación de discriminación legal y marginación social que sufrían las personas LGTB+.
- DRACS. Club multideportivo mixto que lucha por la visibilización LGTBI, la erradicación de la LGTBifobia y el machismo de los espacios deportivos valencianos.
- SAMARUCS. Es un club deportivo LGTBI+ que ofrece a todas las personas que lo desean un entorno deportivo y seguro de no discriminación sea cual sea la orientación sexual, identidad o expresión de género.
- GALESH. Es una asociación que se dedica al bienestar de las niñas y los niños de las familias homoparentales de las provincias de Alicante, València y Castellón.
- AMPGYL. Asociación de Madres y Padres de Gays, Lesbianas, Transexuales y Bisexuales es un punto de referencia para otras familias, donde se los apoya para comprender la realidad de sus hijos e hijas y se ayuda en su lucha contra la discriminación.
- ASOCIACIÓN GAY VALENCIA LGTB.
- VALENCIA DIVERSA. Es una asociación que busca la inclusión, la movilización y el pleno reconocimiento de los derechos humanos de la población LGBT (lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas) en la ciudad de Valencia.

Respecto a la población gitana que reside en la ciudad de Valencia, los datos a los que se ha tenido acceso, es que en el año 2015 habían un total de 1446 viviendas en las que reside población gitana (Ministerio de Sanidad, 2016) lo que nos hace tener una idea de la representación de este colectivo en la ciudad.

Junto a este dato, en la ciudad de Valencia se encuentran diferentes asociaciones que tienen como objeto la representación y visibilidad de este colectivo, siendo:

- Fundación secretariado gitano. Es una asociación que tiene como misión la promoción integral de la comunidad gitana, desde la atención a la diversidad cultural.
- Asociación mujeres gitanas Romi Valencia. Es una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin principal es la promoción integral de la mujer gitana así como la lucha contra el racismo y la marginación social.
- Federación autonómica de asociaciones gitanas (FAGA). Su misión principal es contribuir a la promoción integral del Pueblo Gitano.
- Unión Romaní. Es una organización no gubernamental, de carácter no lucrativo, dedicada a la defensa de la comunidad gitana.

### 3.3 Situación actual de la gestión de la diversidad en la ciudad de Valencia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

En la actualidad la Policía Local de Valencia carece de una unidad específica para gestionar la diversidad y combatir los denominados delitos de odio, siendo obligatorio que a partir del 1 de enero de 2023 las policías locales de municipios de más de 50.000 habitantes cuenten con un grupo especializado en la prevención de estos delitos por la ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, que regula la coordinación de las policías locales en la Comunidad Valenciana.

En el año 2016 el ayuntamiento de Valencia firmó un convenio con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) a través de la oficina de la Oficina de Instituciones Democráticas y derechos Humanos (OIDDH) para la implantación del programa TAHCLE.

TAHCLE es un programa de capacitación para policías que tiene como objetivo dotar de herramientas a los profesionales sobre cómo responder a los delitos de odio, adaptándose a las necesidades y experiencias de cada país en el que se desarrolla el mismo.

Se trata de un programa que utiliza la metodología de lo que se conoce como formación de formadores, es decir, formar a una serie de instructores dentro de una institución policial con el objetivo de que estos posteriormente trasladen los conocimientos adquiridos al resto de miembros de la organización.

Desde la Jefatura de la policía local de Valencia se realizó una selección de 34 miembros de la plantilla para recibir por parte de los docentes de la OIDDH formación especializada en la materia con una duración de tres días, con el objetivo de que una vez adquiridos los

conocimientos, estos posteriormente los transmitieran mediante la realización de una serie de jornadas de un día al resto de miembros de la plantilla de la policía local de Valencia y a miembros de otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

Esta formación policial contra los delitos de odio pretendía:

- Reconocer y entender la dinámica de los delitos de odio y como afectan a las víctimas
- Comprender y poder aplicar la legislación vigente.
- Adquirir y poner en práctica competencias para responder e investigar delitos de odio.
- Aumentar la concienciación de los agentes de su deber de proteger a todos los ciudadanos.

Por parte de la policía local de Valencia se optó por implantar este sistema, que finalmente consistió en una única jornada para parte de la plantilla de la policía local de Valencia, ya que no asistió la totalidad de la plantilla, sin realizar tras ello ninguna formación continuada. Esta formación que si bien otorga una nociones básicas los miembros de la policía local de Valencia una vez todos hayan asistido a las jornadas formativas, sin una posterior formación periódica y más amplia resulta claramente deficiente para combatir eficazmente esta problemática. Asimismo, también parece escasa una formación de tres días para poder adquirir suficientes conocimientos para más tarde formar al resto de miembros de la organización.

Desde el Instituto Valenciano de Seguridad y Pública y Emergencias (IVASPE), que es la academia de formación autonómica que se encarga de impartir la formación policial tanto de los policías de nuevo ingreso como tras los ascensos a las diferentes categorías así como la realización de formación especializada en diferentes materias, se ha incluido dentro de la formación básica en los policías de nuevo ingreso la asignatura de delitos de odio, con una duración de 5 horas, con el objetivo de que los policías tengan unas nociones básicas de las peculiares que conllevan ese tipo de delitos.

También ha ofertado dentro de su plan de formación de especialización y actualización para policías locales un Diploma Especialista en racismo y xenofobia, con una carga lectiva de 205 horas, cuyo objetivo es crear verdaderos especialistas en la materia con el objeto de implantar posteriormente las diferentes unidades en sus organizaciones, así

cursos de 20 horas de duración sobre Protocolos de actuación policial frente a los delitos de odio.

Por otro lado, la Policía Nacional, que es el cuerpo de seguridad estatal que tiene competencias en la ciudad de Valencia, tampoco cuenta actualmente con una unidad específica y personal formado de forma especializada en la gestión de este tipo de delitos, por lo que las víctimas que sufren un incidente de estas características en caso de acudir a una comisaría de policía, debe prestar denuncia en las oficinas genéricas creadas al efecto. Esto conlleva numerosos efectos negativos en la gestión del proceso, por un lado que no se conoce las peculiaridades que presentan los colectivos víctimas de delitos de odio, así como los aspectos importantes a resaltar en la instrucción del atestado para poder clasificar los hechos ocurridos como tal. No obstante, para paliar estos efectos negativos, por parte del Ministerio del Interior se ha creado un protocolo de actuación para las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación cuya última revisión es de julio de 2020.

## 4. Objetivos

### 4.1. Objetivo general.

Creación y puesta en funcionamiento de la unidad de gestión de la diversidad en la Policía Local de Valencia.

Para dar cumplimiento a este objetivo se debe llevar a cabo una serie de actuaciones que se desarrollarán en el punto 5 del presente trabajo final de grado.

1. Estructura.
2. Procedimiento de selección.
3. Formación previa
4. Distribución territorial.
5. Jornada de trabajo.
6. Medios materiales.
7. Funciones a realizar.

### 4.2. Objetivos específicos.

1. Incrementar la confianza policial de los colectivos minoritarios.
2. Fomentar la denuncia ante los delitos de odio y la asistencia a las víctimas.
3. Mejorar la formación y conocimientos en relación con la delitos de odio y las conductas discriminatorias en la policía local de Valencia, otras fuerzas y cuerpos de seguridad y funcionarios municipales.
4. Sensibilización de la sociedad en la problemática de los delitos de odio.

### 4.3. Indicadores de actividad.

Para poder dar cumplimiento a los objetivos específicos descritos anteriormente, se tendrán que implantar una serie de indicadores de actividad para medir el grado de cumplimiento de los mismos.

1. *Incrementar la confianza policial de los colectivos minoritarios.*

Para cumplir este objetivo específico estableceremos los siguientes indicadores de actividad:

- Reuniones de manera periódica con diferentes asociaciones representativas de los colectivos minoritarios para dar a conocer y acercar la imagen de la policía local de Valencia.

- Crear una mesas de dialogo de manera periódica, compuesta por miembros de la unidad de gestión de la diversidad de la policía local, otras áreas de la administración y tejido asociativo, para conocer y dar voz a sus reivindicaciones.
- Crear la figura, dentro de la policía local de Valencia, del policía enlace con los representantes/personas de referencia de los diferentes colectivos minoritarios.

2. *Fomentar la denuncia ante los delitos de odio y la asistencia a las víctimas.*

Para cumplir este objetivo específico estableceremos los siguientes indicadores de actividad:

- Asistencia prioritaria a la víctima por agentes de policías de la unidad especializada tras tener conocimiento del incidente en la policía local de Valencia (por sala 092, por patrulla ordinaria, etc.) con el objetivo de asesorar de manera detallada y poner en conocimiento todos los recursos disponibles.
- Asignación de un miembro de la unidad que, tras la primera asistencia a las víctimas, contactará con ella de manera periódica para seguir su evolución y acompañamiento a los servicios/recursos que solicite en relación con el suceso.
- Realizar campañas/ mesas informativas dirigidas tanto a los colectivos minoritarios como a la población en general a través de redes sociales y en lugares estratégicos de la ciudad (ayuntamiento, barrios de mayor inmigración, etc.) para concienciar a la ciudadanía de la importancia de su colaboración para la erradicar las conductas discriminatorias y los delitos de odio.
- Teléfono de información/asistencia las 24 horas al día por miembros de la unidad de gestión de la diversidad en el que se llevará un registro de las actuaciones (informativas/asistenciales) que se llevan a cabo por esta vía.

3. *Mejorar la formación y conocimientos en relación con la delitos de odio y las conductas discriminatorias en la policía local de Valencia, otras fuerzas y cuerpos de seguridad y funcionarios municipales.*

Para cumplir este objetivo específico estableceremos los siguientes indicadores de actividad:

- Realización por parte de la unidad de “mapas de incidentes de odio” de manera periódica, donde se recogerán los lugares donde han tenido origen estos

incidentes, con el objetivo de llevar a cabo una prevención activa de este tipo de conductas y que serán comunicados a las unidades ordinarias para su conocimiento.

- Realizar formación en relación con los delitos de odio y gestión de la diversidad de manera periódica a todos los miembros de la Policía Local de Valencia para afianzar conocimientos y dar a conocer las actualizaciones legislativas en la materia.
- Realizar jornadas para dar a conocer la problemática de los delitos de odio y la gestión de la diversidad para otras fuerzas y cuerpos de seguridad así como al personal del Ayuntamiento, preferentemente el que está en departamentos de atención al público.

#### *4. Sensibilización de la sociedad en la problemática de los delitos de odio.*

Para cumplir este objetivo específico estableceremos los siguientes indicadores de actividad:

- Realizar jornadas de manera periódica, por parte de la unidad de gestión de la diversidad de la policía local en centros escolares, asociaciones de vecinos y otras organizaciones de la sociedad civil para concienciar a la ciudadanía y dar a conocer la problemática de los delitos de odio.
- Difusión a través de redes sociales de la policía local de Valencia de noticias e informaciones relacionadas con delitos de odio para dar mayor visibilidad al problema y al trabajo de la unidad de la policía local.
- Realizar un acto anual en la central de la policía local de Valencia en el que se reconozcan a través de distinciones/galardones a personas/asociaciones que fomenten la visibilidad y la lucha para combatir las conductas discriminatorias y los delitos de odio.



## 5. Acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de la unidad.

En primer lugar, hay que conocer que los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana se clasifican, según la ley de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana (Ley 17/2017, art.37) en las siguientes escalas y categorías:

- Escala superior, cuenta con las categorías de Comisario Principal y Comisario.
- Escala Técnica, se integra de las categorías de Intendente e Inspector.
- Escala Facultativa, donde se encuadra la categoría de Oficial.
- Escala Básica, compuesta por la categoría de Agente.

De los presupuestos del ayuntamiento de Valencia del año 2022, (Ayuntamiento de Valencia, s. f.-b) se extraen que actualmente la Policía Local de Valencia cuenta con un total de 1435 policías, siendo 22 de escala superior, 61 de escala técnica, 174 de escala ejecutiva y 1178 de escala básica.

Este personal se distribuye territorialmente dentro de la policía local de Valencia en la central de la policía y siete unidades territoriales de la siguiente forma:

- Central de Policía. En esta ubicación nos encontramos con la Jefatura, academia del cuerpo, sala Cise (Centro Integral de Seguridad y Emergencias), departamento de planificación, recursos humanos, recursos materiales, informática, telecomunicaciones, objetos perdidos, museo, unidad de seguridad vial y Unidad de Convivencia y Seguridad, abarcando estas unidades territorialmente toda la ciudad.
- Primera Unidad de Distrito. Abarca territorialmente los barrios de La Seu, La Xerea, El Carne, El Pilar, EL Mercat y Sant Francesc.
- Segunda Unidad de Distrito. Abarca territorialmente los barrios Russafa, Pla del Remei, Gran Vía, Pla del Remei, Russafa, Mont-Olivet, En Corts, Malilla, Font de Sant Lluís, Na Rovella, El Castellar-l'Oliveral, Forn d'Alcedo, El Saler, La Punta, El Palmar, Pinedo y El Perellonet. Además tiene la sede el grupo GAMA (grupo ayuda a la mujer) aunque sus componentes están descentralizados en las diferentes unidades territoriales.
- Tercera Unidad de Distrito. Abarca territorialmente los barrios de Sant Isidre, Vara de Quart, Safranar, Senabre, Sant Marcel.lí, Favara, La Raïosa y La Torre.
- Cuarta Unidad de Distrito. Abarca territorialmente los barrios de Aviació, Castilla, Pelaio, La Fontsa, Botànic, Abastos, La Llum, Nou Moles y Soternes.

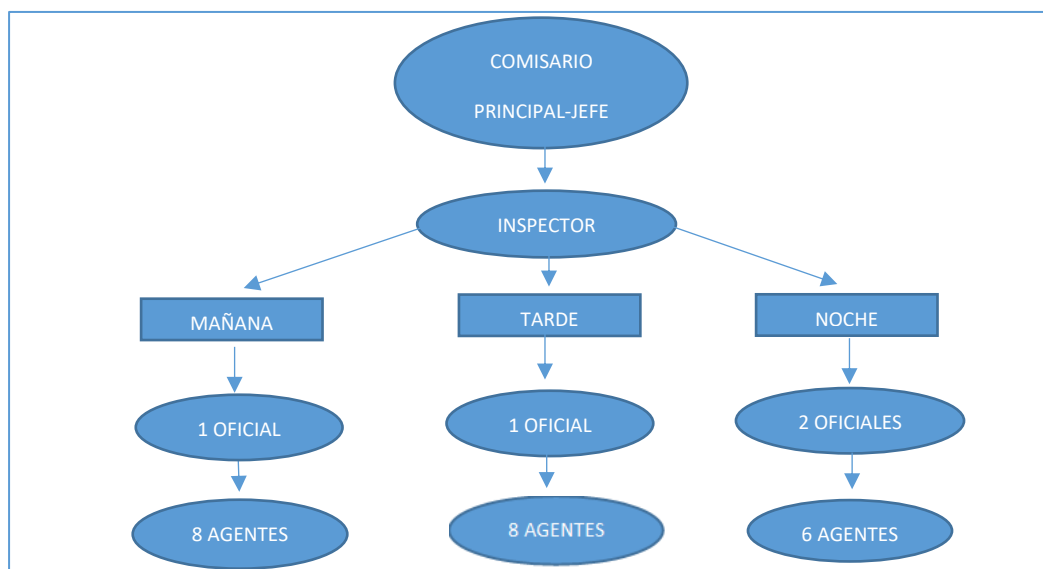
- Quinta Unidad de Distrito, compuesta por los barrios de Campanar, Sant Pau, Les Tendentes, El Calvari, Benicalap, Ciutat Fallera, Marxalenes, Morvedre, Torrefiel, Benimàmet y Beniferri.
- Sexta Unidad de Distrito. Compuesto por los barrios de Orriols, Sant Llorenç, Benimaclet, Exposició, Trinitat, l'Amistat, Ciutat Jardí, Aiora, Albors, Camí-Fondo, Peña-Roja, Mestalla, Exposició, Ciutat Universitària, Jaume Roig, Benifaraig, Poble Nou, Carpesa, Cases de Barcèna, Mauella, Massarrojos y Borbotó.
- Séptima Unidad de Distrito. Compuesto por los barrios de l'Illa Perduda, la Bega Baixa, La Creu del Grau, El Grau, El Cabanyal-Canyameral, La Malva-rosa, Beteró y Natzaret.

A lo largo de este punto 5 del presente trabajo final de grado procederemos a describir las acciones y actividades necesarias (estructura, selección de personal, formación previa, distribución territorial, jornada de trabajo, medios materiales y funciones) para la implantación de la unidad de gestión de la diversidad en la policía local de Valencia.

### 5.1. Estructura.

La unidad de gestión de la diversidad estará compuesta por un total de veintidós miembros y llevará a cabo sus funciones en todo el término municipal de Valencia. Dependerá orgánicamente del Comisario Principal jefe del cuerpo estando al cargo funcionalmente de la misma un inspector, que será la persona responsable de la unidad.

Por debajo del inspector en el escalafón habrán cuatro oficiales que tendrán veintidós agentes a su cargo.



*Ilustración 5. Elaboración propia. Estructura de la unidad*

## 5.2. Selección del personal.

La selección de los miembros de la policía local de Valencia que pasarán a formar parte de la unidad de gestión de la diversidad, en este caso un inspector, cuatro oficiales y veintidós agentes, se realizará por orden del cuerpo. Los requisitos para formar parte de la unidad serán:

- a) Ser funcionario con la categoría de Inspector, Oficial o Agente ( según el puesto al que se aspira).
- b) Tener especial sensibilidad respecto a la gestión de la diversidad y los delitos de odio.
- c) Tener habilidades sociales.
- d) Conocimiento básico en ofimática.

Al tratarse de plazas que requieren de un perfil determinado, el sistema de selección de los solicitantes se efectuará del siguiente modo:

- a) Valoración de méritos por el jefe de la policía local de Valencia de títulos y cursos relacionados con la actividad a desarrollar, así como idiomas, con un máximo de 7 puntos. Se valorarán los conocimientos relacionados a continuación:
  - Titulación académica hasta un máximo de 2 puntos:  
Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los solicitantes que estén relacionadas y en concreto las siguientes:
    - Grado ( o licenciatura) en educación social, trabajo social, pedagogía, sociología, psicología, criminología, derecho, antropología social, humanidades o cualquier otra titulación con denominación afín con 2 puntos.
    - Doctorado en alguna de las titulaciones anteriormente citadas con 2 puntos.
    - Diplomado o 3 cursos completos finalizados acreditados de las ciencias anteriormente citadas o afines con 1 punto.
    - Master universitario o post grado de las anteriores ciencias citadas o afines con 1 punto.
    - Experto universitario de las anteriores ciencias o afines con 1 punto.
  - Cursos homologados por el IVASPE hasta un máximo de 2 puntos.

Por la realización de cursos homologados por el IVASPE que tengan relación directa con los delitos de odio y gestión de la diversidad, violencia de género y doméstica, trabajo y educación social, sociología, psicología, criminología, pedagogía o análogas a las anteriores:

- Diploma de asistencia por curso de 20 a 50 horas: 0.15 puntos.
  - Diploma de aprovechamiento del curso de 20 a 50 horas: 0.20 puntos.
  - Diploma de asistencia por curso de 50 a 150 horas: 0.25 puntos.
  - Diploma de aprovechamiento por curso de 50 a 150 horas: 0.30 puntos.
  - Diploma de asistencia por curso de más de 150 horas: 0.50 puntos.
  - Diploma de aprovechamiento por curso de más de 150 horas: 0.75 puntos.
- Idiomas. Hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará con 1 punto como máximo el conocimiento de cada idioma, con un máximo de dos idiomas, de la siguiente forma:
- Nivel A2: 0.20 puntos.
  - Nivel B1: 0.30 puntos.
  - Nivel B2: 0.50 puntos.
  - Nivel C1: 0.75 puntos.
  - Nivel C2: 1 punto.
- Otros méritos relacionados. Se valorará con un máximo de 1 punto:
- Asistencia a jornadas, cursos, congresos, conferencias, etc. de menos de 20 horas de duración que tengan relación directa con los delitos de odio y gestión de la diversidad, violencia de género y doméstica, trabajo y educación social, sociología, psicología, criminología, pedagogía o análogos a los anteriores 0.20 puntos y son específicos de delitos de odio y gestión de la diversidad 0.30 puntos.
  - Asistencia a jornadas, cursos, congresos, conferencias, etc. de más de 20 horas de duración que tengan relación directa con los delitos de odio y gestión de la diversidad, violencia de género y doméstica, trabajo y educación social, sociología, psicología, criminología, pedagogía o análogos a los anteriores 0.30 puntos y son específicos de delitos de odio y gestión de la diversidad 0.35 puntos.
  - Ponencia, charlas o docencias en jornadas, cursos, congresos, conferencias, etc. de más de 20 horas de duración que tengan relación

con los delitos de odio y gestión de la diversidad, violencia de género y doméstica, trabajo y educación social, sociología, psicología, criminología, pedagogía o análogos a los anteriores 0.50 puntos.

b) Entrevista de actitud y aptitud con el Comisario Principal jefe de la Policía local con una puntuación máxima de 8 puntos.

En la entrevista se valorarán las siguientes actitudes y aptitudes:

- Sensibilización con el problema y actitud positiva y objetiva hacia el mismo.
- Compromiso e implicación.
- Resolución e implicación.
- Habilidades sociales ( empatía, lenguaje no verbal, escucha activa, etc.) y extroversión.
- Interés y capacidad de trabajo.
- Experiencia en destinos anteriores.

Debido a la especial sensibilidad que requiere este destino por el trato directo con víctimas, la obtención de menos de 4 puntos en la entrevista supondrá la eliminación directa del proceso de selección de la lista de candidatos.

Criterios de Valoración. Los criterios de valoración serán los determinados por el resultado de los méritos y entrevista enunciados en el apartado anterior, facilitados por el jefe de la policía local, indicando la aptitud de los interesados conforme al orden de prelación, según la suma de las notas obtenidas.

En los casos que hubiese empate en las puntuaciones para elaborar el orden de prelación, se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Antigüedad en la administración.
- b) Antigüedad en la policía local de Valencia.
- c) Antigüedad en la policía local.

### 5.3. Formación previa.

Una vez realizada la selección del personal que pasará a formar parte de la unidad, se organizará por parte de jefatura una formación previa con una duración de 160 horas. (1 mes) que será impartida por parte de docentes de fuerzas y cuerpos de otras

administraciones, personal de la administración de justicia y profesionales con experiencia en la materia, seleccionados por la organización .

Para futuras selecciones de personal por ampliación de componentes de la unidad o por necesidad de cubrir vacantes (cambios de destino, promoción profesional de sus miembros, jubilaciones, etc..) serán los propios integrantes de la unidad los encargados de realizar la formación previa la acceso a la unidad.

#### 5.4. Distribución territorial.

La unidad de gestión de la diversidad desarrollará sus cometidos en todo el término municipal de Valencia, creando para el cumplimiento óptimo de las mismas dos equipos de trabajo que se dividirán territorialmente en dos zonas:

- Zona 1. Teniendo su comisaría en la primera unidad de distrito sita en la c/Alta nº5, donde dispondrán de unas instalaciones específicas para llevar a cabo sus funciones de manera adecuada. Dicha zona abarca las unidades de distrito policiales de la primera, segunda, tercera y cuarta y en la misma desarrollarán sus funciones dos oficiales y ocho agentes.
- Zona 2. Teniendo su comisaría en la sexta unidad de distrito sita en la c/Emilio Baró nº9 , donde dispondrán de unas instalaciones específicas para llevar a cabo sus funciones de manera adecuada. Dicha zona abarca las unidades de distrito policiales de la quinta, sexta y séptima en la misma desarrollarán sus funciones dos oficiales y ocho agentes.

El comisario principal jefe y el inspector responsable de la unidad desarrollarán sus funciones de mando y coordinación en la central de la policía local de Valencia sita en la Avenida del Cid nº37, disponiendo este último de unas instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus actividades.

Los oficiales tendrán su destino en la zona 1 (centro) ya que por ubicación territorial es la más adecuada operativamente.

#### 5.5. Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo de los componentes de la unidad de gestión de la diversidad será la siguiente:

- *Inspector*. Llevará a cabo sus funciones en turno de lunes a viernes en horario de mañana de 7:00 a 15:00 horas, de modo que abarca parcialmente los turnos de

mañana y tarde con el objetivo de coordinar las misiones a realizar y transmitir las órdenes oportunas. Con los oficiales del turno de noche articulará la manera adecuada para la transmisión de las directrices oportunas.

- *Oficiales del turno de mañana y tarde.* El turno de trabajo será de lunes a viernes, en turnos de mañana que comprende de las 6:00 a las 14:00 horas, y en turno de tarde que comprende de las 14:00 a las 22:00 horas. Los oficiales trabajarán en turnos de mañana o tarde por meses completos.
- *Oficiales del turno de noche.* El turno de trabajo será de 7 días trabajados y 7 días de descanso, en horario de 22:00 a 6:00 horas. Cada uno de los dos oficiales trabajará en semana distinta. (Semanas alternas).
- *Agentes de turnos de mañana y tarde.* El turno de trabajo será de 7 días trabajados y 7 días de descanso (4 agentes por turno), en turnos de mañana que comprende de las 6:00 a las 14:00 horas, en turno de tarde que comprende de las 14:00 a las 22:00 horas. Los agentes trabajarán en turnos de mañana o tarde por meses completos.
- *Agentes de turno de noche.* El turno de trabajo será de 7 días trabajados y 7 días de descanso, en horario de 22:00 a 6:00 horas. Trabajarán 3 agentes en cada semana de trabajo. (Semanas alternas).

El inspector trabajará de lunes a viernes en turno de mañana, los oficiales del turno de mañana y tarde trabajarán de lunes a viernes, por lo que estarán en contacto con las dos cadencias de trabajo de los agentes a su cargo, ya que estos realizan turnos de trabajo de 7 días de trabajo por 7 de descanso (4 agentes por turno), encargándose los agentes de atender las incidencias que se ocasionen durante el fin de semana.

En el turno de noche, tanto los oficiales como los agentes realizan turnos de 7 días de trabajo y 7 de descanso, estando de servicio semanalmente (salvo excepciones) 1 oficial y 3 agentes, debido al menor volumen de actividades y acciones a llevar a cabo.

## 5.6. Medios materiales

Los integrantes operativos de la unidad prestarán servicio con ropa de calle, sin hacer uso de la uniformidad reglamentaria.

Como se ha comentado anteriormente, dispondrán de unas dependencias específicas para el uso de la unidad en las comisarías de la primera y sexta unidad de distrito desde donde desarrollarán sus funciones en las respectivas zonas territoriales.

El inspector responsable de la unidad dispondrá de unas dependencias en la central de la policía local desde donde coordinará el funcionamiento de la unidad.

La unidad dispondrá de 7 vehículos sin rotular, estando en tres en cada una de las dependencias territoriales y uno en la central a disposición del inspector.

Cada uno de los integrantes de la unidad dispondrá de una partida económica para uniformidad.

#### 5.7. Funciones a realizar.

Las funciones a desarrollar por la unidad de gestión de la diversidad de la policía local de Valencia consistirán en:

- Estandarización de procedimientos de actuación en materia de gestión de la diversidad y delitos de odio.
- Apoyo a las víctimas. Llevar a cabo una labor de atención, protección y orientación a las víctimas que los denuncian.
- Prevención, formación y sensibilización en delitos de a través de jornadas a la sociedad (centros educativos, asociaciones, centros de trabajo, etc..), así como a los miembros de la policía local de Valencia, otros colectivos del ayuntamiento, como a otras fuerzas y cuerpos de seguridad.
- Investigación y registros de hechos.
- Lucha contra el discurso de odio.
- Gestión de conflictos relativos a la sociedad diversa.
- La investigación de Delitos relacionados con el odio y la intolerancia.
- Interlocución con las asociaciones (LGTBI, Religión, Racismo y Xenofobia, Discapacidad y Exclusión Social, etc..) de la ciudad.



## 6. Conclusiones.

Tras realizar a lo largo del presente trabajo final de grado un breve repaso histórico del origen de las conductas discriminatorias y del odio, del marco teórico y normativo de tales acciones, recopilación de datos estadísticos existentes sobre los delitos recabados por el Ministerio del Interior, así como descripción de la población residente en la ciudad de Valencia y de los colectivos minoritarios que la integran y como se lleva a cabo la gestión policial de la diversidad en la ciudad hasta la realización del presente trabajo, la finalidad del mismo ha sido realizar una mejor gestión policial de los incidentes discriminatorios que se den en la ciudad de Valencia.

Para ello se ha llevado a cabo la creación de una unidad específica dentro del cuerpo de la policía local de Valencia, dotando a la misma del número de personal, elegido para formar parte de la unidad a través de un proceso de selección, que considera el mínimo indispensable para poder llevar a cabo las demandas ciudadanas con el suficiente nivel de calidad que se espera de la organización.

El personal integrante en la unidad ha sido organizado en los diferentes turnos de trabajo creados, así como distribuido en el término municipal de la ciudad en dos zonas, en la que según el lugar donde tenga origen el servicio, salvo incidencia, actuará cada uno de los grupos de intervención, con la finalidad de que en cualquier momento haya al menos una unidad especializada que pueda atender cualquier incidencia de las relacionadas con su ámbito de actuación.

Asimismo se ha establecido que realice sus funciones sin portar el uniforme reglamentario y disponga de vehículos sin rotular, con el objetivo de evitar las posibles barreras que este pueda causar a los ciertos colectivos minoritarios, los cuales han sufrido históricamente la persecución de las fuerzas y cuerpos de seguridad, así como de las víctimas y posibles testigos, que sienten un mayor discreción y más cercanía, abriéndose más a la hora de contar lo ocurrido a policías que actúan de paisano.

La creación de la unidad de gestión de la diversidad se ha llevado a cabo estableciendo una serie de objetivos de ambición relativa, que deben servir como punto de partida para la puesta en funcionamiento de la unidad, fijando una serie de acciones que se deben llevar a cabo que sirvan para la medición de resultados, y que deben ser comparadas y revisadas cada año con el objetivo de restablecer las actuaciones a realizar, a la realidad social y a las demandas ciudadanas del momento en cuestión.

## 7. Bibliografía.

### Libros

- Benítez, L., & Garcés, A. (2016). *Culturas Ecuatorianas: Ayer y hoy* (2.<sup>a</sup> ed.). Editorial Abya-Yala.
- Gall, O. (2007). *Racismo, mestizaje y modernidad*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Keegan, J., & Vitier, J. A. (2016). *Secesión: La guerra civil americana (Noema)*. Turner.
- Warner, B. (2015). *Ley Sharia Para No-Musulmanes*. Center For The Study Of Political Islam.
- Robert, J. N. (1999). *Eros romano*. Complutense.
- Cortés, J. (2005). *El Sagrado Corán*. Mustafa Al-Salvador.  
[https://www.academia.edu/9733835/El\\_sagrado\\_Coran\\_traduccion\\_de\\_Julio\\_C\\_ortes](https://www.academia.edu/9733835/El_sagrado_Coran_traduccion_de_Julio_C_ortes)
- Flick. (2013, 6 junio). *España, a la cabeza del mundo en aceptación social de la homosexualidad*. dosmanzanas. <https://www.dosmanzanas.com/2013/06/espana-a-la-cabeza-del-mundo-en-aceptacion-social-de-la-homosexualidad.html>
- Pacheco, A., Navarro, Á., & de Bartolomé, J. C. (2016). *La actuación policial en la diversidad social y cultural: Buenas prácticas ante el racismo, la xenofobia y la discriminación*. Tirant lo Blanch.
- Ander-Egg, E. (2009). *Diccionario del trabajo social*. Editorial Brujas.
- Concordancia bíblica. (s. f.). *La biblia online*. La Biblia.  
<https://www.biblia.es/biblia-buscar-libros-1.php?libro=genesis&capitulo=9&version=lbla>

### Artículos

- Smith, R. L. (1999). In the 1920s, the klan ruled the countryside. *The Providence Journal*. <http://www.projo.com/specials/century/month4/426nw1.htm>.  
Recuperado de:  
<https://web.archive.org/web/20110722015159/http://www.projo.com/specials/century/month4/426nw1.htm>
- Flick. (2013, 6 junio). *España, a la cabeza del mundo en aceptación social de la homosexualidad*. Recuperado por:

<https://www.dosmanzanas.com/2013/06/espana-a-la-cabeza-del-mundo-en-aceptacion-social-de-la-homosexualidad.html>

- Fuentes Osorio, J. L. (2017). El odio como delito. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-27.pdf>

## Revistas

- Martínez Ros, J. (2020). Delitos de odio: Indicadores de polarización a indicar en el atestado policial. *Cuadernos de la Guardia Civil*, 61. <https://biblioteca.guardiacivil.es/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=f52103bf80b900cd91cbf66eb4a73814>

## Legislación

### Legislación Internacional

- Declaración Universal de los derechos humanos. *Asamblea general de las Naciones Unidas*, París, resolución 217A, de 10 de diciembre de 1948, 34-36.
- Convenio Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. *Asamblea general de las Naciones Unidas*, de fecha 21 de diciembre de 1965, resolución 2106A. Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cerd_SP.pdf)
- Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992, *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Maastricht, núm. C191, de 29 de julio de 1992, 1-112. Recuperado de: <https://www.europarl.europa.eu/about-parliament/es/in-the-past/the-parliament-and-the-treaties/maastricht-treaty>
- Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de 7 de diciembre del 2000. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, Niza, núm. C364, de 18 de diciembre del 2000, 1-22. Recuperado de: [https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text\\_es.pdf](https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf)
- Tratado de funcionamiento de la Unión Europea de 13 de diciembre de 2007. Versión consolidada *Diario Oficial de la Unión Europea*. Núm. C202, de 7 de junio de 2016, 47-360. Recuperado de: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:12016ME/TXT&from=ES>
- Directiva 2000/43/CE, del consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientes de su origen

racial o étnico. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm.180, de 19 de julio del 2000, 22-26.

Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2000/180/L00022-00026.pdf>

- Directiva 2000/78/CE, del Consejo de 27 de noviembre del 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, núm.303, de 2 de diciembre del 2000, 16-22.

Recuperado de: <https://www.boe.es/doue/2000/303/L00016-00022.pdf>

### Constitución Española

- Constitución Española. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, 29313-29424.

### Leyes Orgánicas

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 281, de 24 de noviembre de 1995, 33987-34058.
- Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, núm.77, de 31 de marzo de 2015, 27216-27243.
- Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de fuerzas y cuerpos de seguridad. *Boletín Oficial del Estado*, núm.63, de 14 de marzo de 1986, 9604-9616.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, núm.10, de 12 de enero del 2000, 1139-1150.
- Ley orgánica 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. *Boletín Oficial del Estado*, núm.86, de 11 de abril del 2006, 13934-13954.

### Leyes Ordinarias

- Ley de vagos y maleantes (1933). Ley de 15 de julio de 1954, por la que se modifican los artículos 2ª y 6ª de la Ley de vagos y maleantes de 4 de agosto de 1933. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 198, de 17 de julio de 1954, 4862.
- Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 166, de 12 de julio de 2007, 29946-29964.

- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 313, de 31 de diciembre de 2003, 46874-46992.

#### Reales Decretos

- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero por el que se aprueba el reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 59, de 9 de marzo de 2010, 23639-23675.
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 103, de 30 de abril de 2011, 43821-44006.

#### Circulares

- Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, núm.124, de 24 de mayo de 2009,55655-55695.

#### Leyes autonómicas

- Comunidad Valenciana. Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, núm. 8191, de 15 de diciembre de 2017, 45969-46008.
- Ley 8/2017, de 7 de abril, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunidad Valenciana. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, núm.8019, de 11 de abril de 2017, 12310-12333.
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. . *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, núm.8436, de 3 de diciembre de 2018, 46206-46236.

#### Decretos Autonómicos

- Decreto 102/2018, de 27 de julio, del Consell, de desarrollo de la ley 8/2017, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género

en la Comunitat Valenciana. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, núm.8373, de 31 de agosto de 2018, 35343-35354.

- Decreto 101/2020, de 7 de agosto del Consell, de desarrollo de la Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI. *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana*, núm.8884, de 17 de agosto de 2020, 32380-32390.

#### Ordenanza Municipal

- Borrador de la nueva Ordenanza de Convivencia y civismo en el espacio público. Ayuntamiento de Valencia, de 16 de septiembre de 2021. Recuperado de: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=https://static.lasprovincias.es/www/multimedia/202109/16/media/ordenanza-valencia.pdf>

#### **Bancos de datos**

- Slavevoyages. (s. f.). *Tráfico transatlántico de esclavos-Estimaciones*. Recuperado por <https://www.slavevoyages.org/assessment/estimates>
- INE (s.f.). *Población extranjera por nacionalidad, sexo y año*. Recuperado por <https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t20/e245/p08/10/&file=01005.px>
- Ayuntamiento de Valencia. (2021). *Anuario estadística - valencia*. Valencia. Recuperado de <https://www.valencia.es/val/estadistica/anuari-estadistica?capitulo=2>
- Fundación pluralismo y convivencia. (s. f.). Directorio de lugares de Culto de España - Observatorio del pluralismo religioso. Observatorio del pluralismo religioso en España. <https://www.observatorioreligion.es/directorio-lugares-culto/?comunidad=Comunitat%20Valenciana&provincia=Valencia%2FVal%C3%A8ncia&municipio=Val%C3%A8ncia>

#### **Informes**

- Ministerio del Interior. (2015). *Informe sobre incidentes relacionados con los delitos de odio en España*. <http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/DELITOS+DE+ODIO+2015/c7caf071-df8b-4309-ade6-1936032b850e>
- Ministerio del Interior. (2020). *Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España del año 2020*.

[http://www.interior.gob.es/documents/642317/12812425/Informe\\_evolucion\\_del\\_itos\\_odio\\_Espa%C3%B1a\\_2020\\_126200207.pdf/e0031f5e-301c-4e67-a038-2782d176323c](http://www.interior.gob.es/documents/642317/12812425/Informe_evolucion_del_itos_odio_Espa%C3%B1a_2020_126200207.pdf/e0031f5e-301c-4e67-a038-2782d176323c)

- Generalitat Valenciana. (2020, junio). *Protocolo específico de intervención integral con víctimas de delitos de odio desde las oficinas de asistencia a víctimas del delito*.  
<https://cjusticia.gva.es/documents/19317797/174164341/G12-+Protocolo+asistencia+victimas+delitos+de+odio.pdf/db98ee58-c537-435d-aa13-7f9435b1aa72>
- Movimiento contra la intolerancia. (2012). *Informe Raxen* (N.º 52).  
<https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/ficheros/documentos/InformeRaxen52.pdf#:~:text=En%20s%C3%ADntesis%20podemos%20afirmar%20que%20%C2%ABdelito%20de%20odio%C2%BB,grupo%20con%20el%20que%20la%20v%C3%ADctima%20se%20identifica>.
- Comisión Europea contra el racismo y la intolerancia. (2011). *Cuarto informe sobre España*. <http://www.cje.org/descargas/cje3138.pdf>
- López Gutiérrez, J., Fernández Villazala, T., Mániz Cortinas, C. J., San Abelardo Anta, M. Y., Gómez Esteban, J., Sánchez Jiménez, F., Herrera Sánchez, D., Martínez Moreno, F., Rubio García, M., Gil Pérez, V., Santiago Orozco, A. M., & Gómez Martín, M. Á. (2021, junio). *Informe de la encuesta de delitos de odio*. Ministerio del Interior.  
[http://www.interior.gob.es/documents/642012/13622471/Informe+de+la+encuesta+sobre+delitos+de+odio\\_2021.pdf/0e6ffacb-195e-4b7b-924e-bf0b9c4589b5](http://www.interior.gob.es/documents/642012/13622471/Informe+de+la+encuesta+sobre+delitos+de+odio_2021.pdf/0e6ffacb-195e-4b7b-924e-bf0b9c4589b5)
- Ministerio de Sanidad. (2016, septiembre). *Estudio-mapa sobre vivienda y población gitana 2015* (Anexo 3).  
<https://www.gitanos.org/upload/39/37/anexo3mapaviviendapoblaciongitana.pdf>

### **Páginas Web**

- Movimiento contra la intolerancia. (s. f.). *Movimiento contra la intolerancia*.  
<http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/denuncias2bl/intolerancia/intolerancia.asp>
- Ayuntamiento de Valencia. (s. f.). *Ayuntamiento de Valencia*.  
<https://www.valencia.es/es/cas/igualdad/Igtbi/contacto>
- Ayuntamiento de Valencia. (s. f.-b). *Presupuesto 2021*.

## Manuales

- Escuela de seguridad pública de Andalucía. (2017). *Manual orientativo para la atención de los policías locales de Andalucía a los delitos de odio y otros incidentes discriminatorios*.  
<https://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/ManualGeneralDelitosOdioAndalucia.pdf>
- Policía Municipal de Madrid. (2021, octubre). *Racismo, xenofobia y otras formas de intolerancia. Manual de actuación policial* (1ª Edición).  
<https://proyecto clara.es/wp-content/uploads/2022/01/Manual-Racismo-PM-5-KB.pdf?msclkid=a2d75cd0d03011ec830d7bed6f4af85c>
- Ministerio del Interior. (2015b, diciembre). *Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación*.  
<http://www.interior.gob.es/documents/642012/3479677/PROTOCOLO+ACTUACION/99ef64e5-e062-4634-8e58-503a3039761b?msclkid=4ddf3b6cd03211ec85273c111e0cea81>
- Gómez Martín, V., Marquina Bertrán, M., de Rosa Palacio, M., Maria Tamarit, J., & Aguilar García, M. Á. (2015, noviembre). *Manual práctico para la investigación y enjuiciamiento de los delitos de odio y discriminación*. Generalitat de Catalunya.  
[https://cendocps.carm.es/documentacion/2017\\_Manual\\_investigacion\\_enjuiciamiento\\_delitos\\_odio.pdf](https://cendocps.carm.es/documentacion/2017_Manual_investigacion_enjuiciamiento_delitos_odio.pdf)